

Estatuto Profesoral 2012

Para una universidad de docencia con investigación



UNIVERSIDAD
EAFIT[®]
Abierta al mundo

Estatuto Profesorial 2012

Para una universidad de
docencia con investigación



Contenido

Preámbulo	5
TÍTULO I	
Generalidades	7
CAPÍTULO I Principios y valores Rectores	7
CAPÍTULO II Disposiciones generales	11
CAPÍTULO III Tipos de Profesores	13
TÍTULO II	
De la selección de los profesores	16
TÍTULO III	
De la relación jurídica	20
CAPÍTULO I De los derechos y potestades	20
CAPÍTULO II De los deberes y restricciones	21
CAPÍTULO III Asignación de la labor académica y plan de trabajo profesoral	22
CAPÍTULO IV De la evaluación de la labor académica del profesor	25

TÍTULO IV		
De la carrera académica		27
CAPÍTULO I	Generalidades de la carrera académica	27
CAPÍTULO II	De la clasificación profesoral	29
TÍTULO V		
De las categorías de los profesores de cátedra		34
TÍTULO VI		
De los estímulos y distinciones		37
TÍTULO VII		
Del régimen disciplinario		41
CAPÍTULO I	Principios	41
CAPÍTULO II	Régimen de faltas y sanciones	43
CAPÍTULO III	Competencia y procedimiento para la imposición de sanciones	46
TÍTULO VIII		
Vigencia y derogatoria		47
TÍTULO IX		
Disposiciones transitorias		49

Preámbulo

La Visión de la Universidad EAFIT señala que la Institución aspira al reconocimiento nacional e internacional en virtud de sus logros académicos e investigativos y de proyección social.

Para hacer realidad esta aspiración, la Universidad se ha trazado el compromiso de convertirse, a mediano plazo, en una Universidad de docencia con investigación, sin claudicar en la búsqueda continua de su mejoramiento, con miras al logro y mantenimiento de la excelencia académica en ámbitos tales como la formación y la investigación, propiciando la realización efectiva de la Misión y Visión institucionales, así como la apropiación y vivencia de los valores institucionales declarados: excelencia, audacia, responsabilidad, integridad y tolerancia.

Para el logro de este propósito se requiere del concurso decidido de sus profesores, ya que la excelencia académica radica en la calidad, la competencia, la motivación y el compromiso del claustro profesoral; convirtiéndose, por tanto, la Universidad del siglo XXI en un escenario propicio para la construcción de proyectos de vida profesional en el mundo académico e investigativo; proyectos que permitan continuar construyendo la Universidad a partir del quehacer de sus académicos, al mismo tiempo que ellos consolidan el prestigio que han logrado adquirir y los nichos que han construido.

Desde esta perspectiva, el Estatuto Profesoral aquí plasmado, establece las pautas para llevar a cabo pactos académicos de mutua conveniencia, en los cuales la Universidad ofrece las condiciones para que sus profesores se desarrollen como académicos profesionales

mediante la realización de actividades y proyectos, cuyos resultados irrigan a la sociedad y a las comunidades académicas y convierten a la Institución en una fuente de generación de conocimiento científico y social pertinente.

Para ello el Estatuto consagra recompensas, satisfacciones, reconocimientos y estímulos que no se circunscriben al ámbito salarial sino que adicionalmente dan cuenta del posicionamiento académico logrado por el profesor en su respectiva comunidad disciplinar o profesional, con base en sus realizaciones en materia de formación, investigación y proyección social.

Dada la cultura institucional de la calidad, la carrera académica establece unas categorías de ordenamiento profesoral, las cuales se convierten en compromisos de mejoramiento continuo, que imponen la necesidad de ratificar, de manera permanente, los méritos que permitieron alcanzar una determinada categoría; evitando -por medio de la implementación de estímulos e incentivos- el estancamiento en cualquiera de las categorías y conjurando el riesgo del agotamiento temprano de brillantes carreras profesionales en el mundo académico.

TÍTULO I Generalidades

CAPÍTULO I - Principios y valores rectores

ARTÍCULO 1. Definición

El presente Estatuto Profesorial de la Universidad EAFIT constituye el conjunto de principios, valores y normas generales que rigen las relaciones entre los profesores y la Institución.

ARTÍCULO 2. Fundamentos

El presente Estatuto está inspirado en los principios, valores, políticas y objetivos declarados por la Universidad EAFIT en su Visión, Misión, en los Estatutos generales de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional, en el Plan Estratégico de Desarrollo, y en el Reglamento de Propiedad Intelectual. En consecuencia, habrán de tenerse en cuenta como criterios para su interpretación, integración y aplicación.

ARTÍCULO 3. Campos de acción profesoral

En consonancia con los objetivos propios de la educación superior, definidos por las normas legales, y con la Misión de la Universidad EAFIT, la acción profesoral se orientará a la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Institución, las cuales, para efectos del presente Estatuto, se definen así.

1. Investigación es toda actividad realizada de manera sistemática, bajo los parámetros metodológicos de la ciencia, orientada a la generación de nuevo conocimiento, por parte de un profesor o de un grupo de profesores, registrados en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias, o quien hiciere sus veces.

2. La docencia es el conjunto de acciones que promueven el aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes. La docencia comprende, entre otras labores, el diseño y desarrollo de cursos, seminarios y talleres; la dirección o coordinación de talleres, seminarios, trabajos de campo y de laboratorio; la atención y tutoría a estudiantes; la asesoría, dirección y/o asistencia en trabajos y tesis de grado, monografías e investigaciones académicas, así como la colaboración en los distintos procesos de evaluación académica.
3. La proyección social es el conjunto de actividades, de diversa índole, mediante las cuales la Universidad interactúa con la sociedad para contribuir a la solución de problemas específicos de agentes particulares. La proyección social o interacción con la comunidad comprende las labores de asesoría y consultoría; la participación en programas sociales, de carácter privado o gubernamental; la educación continuada y demás actividades, diferentes a la docencia y a la investigación, que contribuyan al progreso social, económico, científico y cultural del país, según está previsto en la Misión institucional, y a proyectar una buena imagen de la Universidad EAFIT ante la sociedad.
4. La administración académica se define como el conjunto de actividades, relativas a la gestión del talento humano y a la utilización de recursos físicos y financieros, que son requeridas para el buen desempeño de la docencia, la investigación y la proyección social. La administración académica comprende las **labores de coordinación** de grupos de investigación, de líneas de énfasis, de proyectos de consultoría, de asignaturas, y de programas de educación continuada; las **jefaturas** de departamento, las **coordinaciones** de programas de grado y de posgrados; y la realización de labores de desarrollo institucional, como los procesos de registros calificados, de autoevaluaciones con fines de acreditación, y procesos de planeación, entre otras actividades que contribuyen al fortalecimiento institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Sometimiento a la Ley y a la Constitución

La Universidad EAFIT, en sus distintos procesos académicos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y/o complementen; por ende, la actividad profesoral estará sujeta a dicha normatividad.

ARTÍCULO 5. Autonomía Universitaria

Dentro de los límites de la Constitución y las demás normas pertinentes, la Universidad EAFIT es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de proyección social, para designar su personal, seleccionar a sus alumnos, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política.

ARTÍCULO 6. Participación Pluralista

Todos los integrantes de la comunidad universitaria tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, y en el marco de la normatividad colombiana, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

ARTÍCULO 7. Libertad de cátedra

La Universidad EAFIT declara y reconoce la libertad de cátedra de sus profesores dentro del respeto de los lineamientos establecidos en los Estatutos de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional, y en otras normas de este mismo Estatuto Profesor.

ARTÍCULO 8. Perfil del profesor Eafitense

La Universidad EAFIT espera que sus profesores sean emprendedores, investigadores, acuciosos, profesionales creativos y que continúen aprendiendo, creando y produciendo a lo largo de sus vidas profesionales.

El profesor de la Universidad EAFIT propenderá por la generación de un ambiente educativo que estimule el conocimiento actualizado y crítico en las diferentes disciplinas y profesiones desarrolladas en la Institución. En su compromiso con el progreso social, económico, científico y cultural del país, asume el reto de la excelencia en el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y proyección social en las que participa.

Desde la docencia es el elemento activo y emprendedor que, partiendo de una intencionalidad pedagógica concernida, estimula, orienta y facilita el aprendizaje de sus alumnos.

Desde la investigación, contribuye a la creación, apropiación, y transmisión del conocimiento requerido para el progreso social, económico y cultural del país.

En función de las actividades de proyección social, el profesor participa de manera comprometida en proyectos y programas que, en consonancia con el valor institucional de la responsabilidad, buscan atender e impactar de manera directa problemáticas de tipo social, productivo o cultural.

Más allá de su participación en una o varias de las actividades designadas, el papel fundamental del profesor es el desarrollo de su propio proyecto de vida académica y profesional en armonía con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 9. Selección y reconocimiento

Con el propósito de atraer al personal académico más calificado e idóneo, este Estatuto garantiza la prevalencia de los méritos académicos en los procesos de selección de profesores; y propicia las condiciones para que la preeminencia alcanzada por el cuerpo profesoral sea objeto de permanente reconocimiento por parte de la Institución.

ARTÍCULO 10. Cumplimiento

Como contrapartida al marco de derechos y potestades que se consignan en este Estatuto, el cuerpo profesoral es titular de las obligaciones correlativas, inherentes a su vínculo con la Institución.

CAPÍTULO II - Disposiciones generales

ARTÍCULO 11. Aplicación

El presente Estatuto se aplica a los profesores de la Universidad EAFIT adscritos a los programas de formación universitaria -de grado y posgrado- y a los departamentos académicos que los orientan, en todas las situaciones académicas o administrativas en que se encuentren, con las salvedades y excepciones que en este mismo Estatuto se especifican.

ARTÍCULO 12. Relación Estatuto – contrato laboral

Este Estatuto hace parte integral del acuerdo de voluntades suscrito entre la Institución y el profesor, quien, al firmar el contrato laboral que lo vincula con la Universidad EAFIT, declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 13. Información confidencial

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución, es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

ARTÍCULO 14. Exclusividad

La jornada laboral del profesor con vinculación laboral de tiempo completo con la Universidad EAFIT será dedicada exclusivamente al desempeño de las actividades asignadas por la Universidad.

Parágrafo. La realización de labores profesionales, a título personal, de docencia, investigación, consultoría, asesoría y de proyección social,

en otras instituciones, requiere autorización escrita, y depositada en la oficina de Desarrollo de Empleados, por parte del decano de la escuela a la que pertenece el profesor. Sin embargo, estas labores no podrán interferir con el cumplimiento adecuado de las responsabilidades del profesor con la Universidad consignadas en este Estatuto Profesorial y/o en su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 15. Producción intelectual

Se considera como tal la elaboración de escritos científicos, de innovación pedagógica, literarios y humanísticos; las obras artísticas, las obras musicales, y la generación de inventos y diseños o desarrollos tecnológicos originales, por parte de los profesores vinculados a la Institución, en desarrollo de cualesquiera de las actividades previstas en el artículo 3. La propiedad intelectual de dicha producción estará sujeta al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 16. Estímulos económicos para la producción intelectual

La producción intelectual de los profesores admitidos en la carrera académica, establecida en este Estatuto, será reconocida mediante estímulos económicos, otorgados bajo el carácter de bonificación no constitutiva de salario, por una única vez, de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III - Tipos de profesores

ARTÍCULO 17. Profesor

Es la persona natural vinculada a la Universidad EAFIT, mediante contrato laboral que hace explícita su condición de profesor, para desarrollar actividades de docencia en programas de formación universitaria de grado y de posgrado; de investigación; de proyección social y/o de administración académica, conforme a las necesidades de la Institución.

Parágrafo. Todo profesor deberá estar adscrito a un departamento académico y prestar sus servicios a los distintos programas de formación universitaria, de acuerdo con sus títulos, experiencia académica y profesional.

ARTÍCULO 18. Profesor de carrera académica

Es la persona, vinculada por sus méritos académicos y profesionales a la Universidad para desempeñar funciones propias al cargo de profesor, que ha sido admitida y clasificada en una de las categorías correspondientes a la carrera académica establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 19. Profesor de cátedra

Es la persona, vinculada por sus méritos académicos y profesionales a la Universidad para desempeñar funciones propias al cargo de profesor, que ha sido contratada para desarrollar el ejercicio de la docencia en programas de formación universitaria -de grado y posgrado- limitado a un número de horas semanales de clase, durante un ciclo o período académico.

ARTÍCULO 20. Profesor en formación

Es la persona con título profesional, menor de 28 años de edad, que la Universidad vinculará para propiciar su formación de Maestría o Doctorado, y desarrollar sus competencias docentes e investigativas, con miras a garantizar la calidad de los programas, mediante un relevo generacional planificado y oportuno.

ARTÍCULO 21. Profesor temporal

Es la persona vinculada a título de profesor, para desarrollar una actividad específica, durante un tiempo inferior a un año.

ARTÍCULO 22. Profesor pensionado

Es la persona que tiene la calidad de pensionado y que por su trayectoria y experiencia académica es vinculado a la Universidad.

Parágrafo 1. La vinculación como profesor pensionado tiene un carácter excepcional y obedecerá exclusivamente a razones de conveniencia académica institucional, las cuales deberán ser motivadas expresamente por el decano de la respectiva escuela a la rectoría.

Parágrafo 2. La vinculación del profesor pensionado se hará mediante contratos laborales a término fijo.

ARTÍCULO 23. Profesor visitante

Es la persona -vinculada a otra institución de educación superior, centros o institutos de investigación- que participa, de manera ocasional y transitoria, en actividades académicas propias de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 24. Profesor afiliado

Es la persona -vinculada a otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación- que contribuye, de manera permanente, al desarrollo y a la visibilidad académica de la Universidad EAFIT, mediante publicaciones, pasantías en la Institución, o con la participación en proyectos de investigación, de asesoría y consultoría, artísticos o culturales.

Según el artículo 74 del presente Estatuto, la calidad de profesor afiliado se adquiere mediante el otorgamiento, por parte de la Universidad EAFIT, de una distinción de carácter temporal, de acuerdo con la continuidad de las contribuciones hechas; y este reconocimiento lo autoriza a hacer explícita mención de su afiliación a la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 25. Profesor titular

Es el profesor que alcanza la máxima categoría en la carrera académica, como reconocimiento al desempeño logrado durante su vinculación a la Universidad EAFIT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del presente Estatuto. Por tanto, la calidad de profesor titular supone no sólo una reconocida trayectoria como docente e investigador, sino también ejercer plenamente un rol de liderazgo en su disciplina.

ARTÍCULO 26. Profesor emérito

Es la persona, con más de 15 años de vinculación continua, y de tiempo completo en la Institución, que durante su trayectoria como profesor se ha destacado de manera excepcional, por sus contribuciones al progreso académico y prestigio de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del presente Estatuto.

Parágrafo. También podrá ser designado profesor emérito la persona que se ha destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades y las artes, y no tenga título académico de Maestría o de grado.

Estas designaciones serán motivadas por la rectoría y otorgadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. Profesor distinguido

Es la persona, con más de 9 años de vinculación continua, y de tiempo completo en la Institución, que durante su trayectoria como profesor se ha destacado por su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad y sus contribuciones a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del presente Estatuto. Esta designación será motivada por la rectoría y será otorgada por el Consejo Directivo.

TÍTULO II

De la selección de los profesores

ARTÍCULO 28. Propósito

La Universidad tiene el compromiso de alcanzar la excelencia académica en sus programas de formación universitaria -de grado y posgrado- y de investigación. Para ello, busca contar con el mejor cuerpo profesoral posible, que lleve a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social bajo parámetros de excelencia.

ARTÍCULO 29. Vinculación de profesores

La vinculación de profesores debe favorecer los intereses y necesidades académicas de la Universidad, privilegiando los mayores niveles de formación de los aspirantes y teniendo en cuenta las oportunidades, la existencia de la vacante o la aprobación del cargo nuevo y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

La provisión de nuevos cargos, o de vacantes del cuerpo profesoral, se hará mediante concurso público, en el cual podrán participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos para la inscripción en el mismo.

Parágrafo 1. La oferta y provisión de vacantes del cuerpo profesoral requiere disponibilidad presupuestal y la asignación de la plaza profesoral a un área académica, por parte de la rectoría.

Parágrafo 2. Toda primera vinculación a la Universidad EAFIT se hará con contrato laboral a término fijo anual, con posibilidad de

renovación por un período igual, al cabo del cual la Universidad decidirá sobre la continuidad del profesor en la Institución.

Parágrafo 3. Las condiciones del concurso, previsto en este artículo, comprenderán, como mínimo, los requisitos exigidos por la categoría de clasificación profesoral correspondiente.

ARTÍCULO 30. Documentos requeridos

Para participar en los concursos de selección de profesores, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Título de grado.
2. Título de posgrado requerido por la categoría correspondiente.
3. Certificación sobre la experiencia académica universitaria o experiencia profesional relacionada con el área académica.
4. Producción intelectual elaborada en los cuatro (4) últimos años y que cumpla los requisitos previstos en la convocatoria del concurso.
5. Acreditar suficiencia en segunda lengua, según reglamentación interna que establezca para el efecto el Consejo Directivo, mediante certificación vigente en el momento de realizar la inscripción al concurso.
6. Propuesta de desarrollo docente e investigativo en la Universidad EAFIT para un período de 5 años.

Parágrafo 1. Los títulos universitarios y la experiencia profesional acreditados deben corresponderse con el área de conocimiento en la cual existe la vacante. El comité de selección decidirá sobre la pertinencia de los títulos y experiencia profesional no relacionada con el campo académico en el cual se desempeñará el profesor dentro de la Universidad.

Parágrafo 2. Serán de interés para la evaluación del candidato las certificaciones que acredite en formación pedagógica.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo establecerá la reglamentación relacionada con la certificación de suficiencia en una segunda lengua, y la revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. Procedimiento

La selección de profesores se realizará con base en el siguiente procedimiento:

1. Definir de manera colegiada, en cada unidad académica, las necesidades que motivan la vinculación del profesor, y sobre esta base establecer los perfiles para la convocatoria.
2. Divulgar los términos de la convocatoria a través de distintos medios, según se requiera.
3. Seleccionar los candidatos para la realización de una audición académica.
4. Definir el tema y condiciones para la audición, y realizarla.
5. Enviar el resultado de la convocatoria con la correspondiente acta del comité de selección para ser conservado en la hoja de vida del profesor seleccionado.

Parágrafo 1. El procedimiento previsto en este artículo estará a cargo de un comité de selección, de carácter ad-hoc, en el cual participarán:

- El rector, o, en su ausencia, el vicerrector académico;
- El decano de la escuela respectiva, o un representante suyo;
- El jefe de carrera, o el jefe o el coordinador de posgrado, según corresponda;
- El jefe del departamento académico;
- Dos profesores del área de conocimiento para la cual se convocó a concurso.

Parágrafo 2. El comité de selección puede declarar desierta la convocatoria cuando los candidatos no reúnan los requisitos de la misma, en cuyo caso podrá hacerse una nueva convocatoria si persisten las necesidades que originaron la misma.

ARTÍCULO 32. Selección de los profesores de cátedra

La selección de los profesores de cátedra estará a cargo del jefe de departamento académico, del jefe o coordinador del programa, del

decano de la escuela respectiva, y del coordinador del área cuando corresponda, y debe ajustarse, en lo pertinente, a los criterios de selección y procedimientos definidos en este Estatuto.

Parágrafo. En la convocatoria se podrá indicar, como criterio de preferencia de selección, la certificación de suficiencia en una segunda lengua por parte del aspirante.

ARTÍCULO 33. Selección de los profesores temporales

La selección de los profesores temporales estará a cargo del jefe de departamento académico y del decano de la escuela correspondiente.

ARTÍCULO 34. Desvinculación

El profesor queda desvinculado de la Institución como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo; por renuncia, por el reconocimiento al profesor de la pensión de vejez o de invalidez, por decisión unilateral de la Universidad o por cualquier otra causa legal de terminación del contrato.

TÍTULO III

De la relación jurídica

CAPÍTULO I - De los derechos y potestades

ARTÍCULO 35. Derechos y potestades del profesor

Además de los derechos derivados del ordenamiento jurídico general, de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a, entre otros:

1. Elegir y ser elegidos para los organismos universitarios colegiados en los que el profesorado tiene representación.
2. Ejercer la libertad de cátedra, libertad de expresión y pensamiento y de investigación, con responsabilidad y respeto por los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
3. Participar en los programas de formación y capacitación profesional de acuerdo con los recursos, planes y políticas que determine la Universidad para tal fin.
4. Solicitar su vinculación a la carrera académica previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO II - De los deberes y restricciones

ARTÍCULO 36. Deberes y restricciones del profesor

Además de los que se derivan del ordenamiento jurídico general y de las disposiciones internas, son deberes y restricciones de los profesores, entre otros:

1. Cumplir con lo preceptuado en el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Universidad, en los Reglamentos, en las normas de carácter general y particular que regulen las situaciones académicas o administrativas del profesor y en las directrices, políticas y otros de la Universidad.
2. Permanecer actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina y en su formación como profesor.
3. Abstenerse de utilizar los recursos institucionales y el nombre de la Universidad para su beneficio personal o de terceros.

CAPÍTULO III - Asignación de la labor académica y plan de trabajo profesoral

ARTÍCULO 37. Asignación de la labor académica

Según lo previsto en el artículo 3 del presente Estatuto, los profesores de la Universidad podrán desarrollar actividades en el campo de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración académica, de acuerdo con las políticas de asignación de la labor académica fijadas por la rectoría y con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución.

ARTÍCULO 38. Plan de trabajo profesoral

La asignación de la labor académica del profesor, para un período calendario, constituye su plan de trabajo para el período indicado. Corresponde al decano y al jefe del departamento académico definir los planes de trabajo del profesorado a su cargo, en consonancia con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 39. Criterios para la asignación de la labor académica

Para el desarrollo de su Misión institucional y el logro de su Visión, la Universidad EAFIT considera igualmente valiosos los distintos campos de acción profesoral definidos en el artículo 3 del presente Estatuto y, por ello, en la fijación de la asignación de la labor académica se podrán considerar criterios como las preferencias académicas, la

experiencia, las competencias específicas del profesor y la categoría que ostenta dentro de la clasificación profesoral de la Institución.

Parágrafo. La rectoría revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, los criterios y parámetros de asignación de la labor académica para los planes de trabajo de los profesores.

ARTÍCULO 40. Interacciones

La docencia se articula estrechamente con la investigación en la medida en que el profesor es un estudioso y conocedor profundo de su campo de conocimiento disciplinar o profesional, y se preocupa por contribuir a su desarrollo mediante la formulación de preguntas que generan proyectos de investigación.

Para todos los efectos del presente Estatuto, la pedagogía también constituye un campo propicio para el desarrollo de actividades de investigación que redunden en el mejoramiento de los procesos de aprendizaje y formación de los alumnos.

La investigación aplicada constituye una fuente de proyección social y de interacción con la comunidad.

Parágrafo. El Consejo Directivo establecerá el reglamento para el fortalecimiento del sistema de investigación en la Universidad, y lo revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 41. Administración académica

Como parte del desempeño profesoral en la Institución, la administración académica se define como el conjunto de actividades, relativas a la gestión del talento humano y a la utilización de recursos físicos y financieros, que son requeridas para el buen desempeño de la docencia, la investigación y la proyección social; y que son asumidas por un profesor como parte de su asignación de la labor académica durante un período calendario.

ARTÍCULO 42. Desempeño de cargos de dirección institucional

Para efectos de este Estatuto, los cargos de dirección de la Universidad EAFIT -rector, vicerrector, secretario general, decano, vicedecano y director- no hacen parte de la administración académica, entendida como campo de acción profesoral, según el artículo 3 del presente Estatuto.

Parágrafo. El profesor de carrera académica que, de manera transitoria (máximo 5 años continuos), desempeñe cargos de dirección de la Universidad EAFIT, no perderá su vinculación a la carrera académica.

CAPÍTULO IV - De la evaluación de la labor académica del profesor

ARTÍCULO 43. Evaluación

La evaluación de la labor académica realizada es un proceso permanente, orientado al mejoramiento de los procesos de docencia, investigación, proyección social y administración académica de la Universidad.

ARTÍCULO 44. Frecuencia y elementos de la evaluación de la labor académica del profesor

La evaluación de la labor académica realizada por los profesores se efectuará al final de cada año calendario, por parte del rector, o su delegado, del decano y del jefe de departamento académico, con base en los siguientes elementos:

- a) Resultados de la evaluación de la docencia por parte de los alumnos.
- b) Autoevaluación desarrollada por el profesor.
- c) Evaluación de pares, desarrollada por colegas de su área y/o departamento académico.
- d) Evaluación de los resultados del plan de trabajo profesoral, realizada por el decano y jefe de departamento.

Parágrafo 1. Cuando el plan de trabajo de un profesor esté concentrado en la administración académica, para su evaluación se

tendrán en cuenta los elementos mencionados anteriormente que sean pertinentes, y los que se señalan a continuación:

1. La gestión académica y administrativa de la dependencia o área a su cargo.
2. La gestión de recursos financieros y físicos.
3. El liderazgo y la planeación.

Parágrafo 2. El profesor de carrera académica que ejerza alguno de los cargos de dirección institucional enunciados en el artículo 42, estará sujeto a los elementos de evaluación establecidos en este capítulo en la medida en que sean pertinentes a la labor desempeñada durante el período de evaluación.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo establecerá la reglamentación relacionada con la evaluación de la labor académica realizada, y la revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 45. Acta de evaluación

De la evaluación de la labor académica realizada durante el año se levantará acta que se conservará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 46. Resultados

Con base en los resultados de la evaluación, el decano, el jefe de departamento y el rector o su delegado, acordarán los planes de mejoramiento individual de cada profesor y los logros esperados del mismo.

TÍTULO IV

De la carrera académica

CAPÍTULO I - Generalidades de la carrera académica

ARTÍCULO 47. Definición

La carrera académica es la realización y crecimiento profesional que logra la persona vinculada como profesor durante su permanencia en la Institución. La carrera académica se funda en la profesionalización de la actividad profesoral dentro de la Universidad EAFIT.

La carrera académica promueve el crecimiento profesional de los profesores vinculados a la Institución, mediante la realización de actividades de docencia, investigación y proyección social, cuyos resultados conlleven al reconocimiento tanto del profesor como de la Institución, por parte de las comunidades académicas y de la sociedad.

Parágrafo. Durante su vinculación a la Universidad EAFIT, el desarrollo profesional de los profesores de carrera académica se expresa en su promoción entre las categorías profesoriales contempladas en este Estatuto y en el reconocimiento alcanzado entre las comunidades académicas y científicas de su disciplina o profesión.

ARTÍCULO 48. Vinculación a la carrera académica

Todo profesor tiene derecho a solicitar su vinculación a la carrera académica, mediante comunicación dirigida al rector. Para ello deberá presentar un plan de trabajo quinquenal y contar con una evaluación favorable sobre su desempeño, por parte del decano y el jefe del departamento respectivos.

Parágrafo. En la hoja de vida del profesor quedará el informe de evaluación de su desempeño, realizada por el decano y el jefe del departamento.

CAPÍTULO II - De la clasificación profesoral

ARTÍCULO 49. Clasificación profesoral

Es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que permiten apreciar el desarrollo de la carrera académica del profesor durante su vinculación a la Universidad, teniendo en cuenta los títulos universitarios, experiencia docente y profesional, producción intelectual, competencias en otros idiomas y evaluaciones de su desempeño.

ARTÍCULO 50. Aplicabilidad

Sólo los profesores de la Universidad EAFIT, que han sido admitidos a la carrera académica, pueden acceder a las distintas categorías de la clasificación profesoral.

ARTÍCULO 51. Inclusión en la clasificación profesoral

Para acceder por primera vez a alguna de las categorías de la carrera académica se requiere:

- a) Evaluación favorable, escrita, por parte del decano y jefe de departamento sobre el desempeño alcanzado durante el desarrollo de su primer contrato laboral con la Institución.
- b) Cumplimiento de cada uno de los requisitos de la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 52. Categorías de la clasificación profesoral

Previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen más adelante, los profesores de carrera académica de la Universidad EAFIT podrán ser clasificados en alguna de las siguientes categorías: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular.

Parágrafo 1. Estas categorías se definen y diferencian entre sí con base en los requisitos de titulación académica, experiencia laboral, y producción intelectual, y otros, establecidos en los artículos siguientes.

Parágrafo 2. Para la asignación de la labor académica, y la definición del plan de trabajo profesoral, se podrá tener en cuenta la categoría que ostenta dentro de la clasificación profesoral.

Parágrafo 3. La promoción de los profesores en las diferentes categorías de la carrera académica se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos siguientes para cada una de ellas.

ARTÍCULO 53. Requisitos de ingreso a la categoría de profesor auxiliar

Son requisitos para acceder a la categoría de profesor auxiliar:

1. Poseer título de Maestría, en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar suficiencia en segunda lengua, según reglamentación que establezca el Consejo Directivo, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
3. Participar y ganar el concurso que la Universidad determine para ocupar la categoría de profesor auxiliar.

ARTÍCULO 54. Requisitos de ingreso a la categoría de profesor asistente

Son requisitos para acceder a la categoría de profesor asistente:

1. Poseer título de Maestría, en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar experiencia en docencia ejercida de tiempo completo en una institución de educación superior acreditada, o de reconocido prestigio internacional, por un período no inferior a tres (3) años, o, en su defecto, poseer experiencia profesional, en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a cinco (5) años.
3. Acreditar experiencia en investigación dentro del área de conocimiento en el que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.
4. Acreditar suficiencia en segunda lengua, según reglamentación que establezca el Consejo Directivo, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
5. Sustentar y obtener la aprobación, por parte de pares académicos externos a la Universidad EAFIT, de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico según el área en la cual se desempeñará el profesor, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 55. Requisitos de ingreso a la categoría de profesor asociado

Son requisitos para ser profesor asociado:

1. Poseer título de Doctorado (Ph.D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo), en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar experiencia en docencia ejercida de tiempo completo en una institución de educación superior acreditada, o de reconocido prestigio internacional, por un período no inferior a cinco (5) años, o, en su defecto, poseer experiencia profesional, en

el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.

3. Acreditar experiencia en la formulación, elaboración, participación y/o realización de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en el que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.
4. Acreditar suficiencia en segunda lengua, según reglamentación que establezca el Consejo Directivo, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
5. Sustentar y obtener la aprobación, por parte de pares académicos externos a la Universidad EAFIT, de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico según el área en la cual se desempeñará el profesor, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 56. Requisitos de ingreso a la categoría de profesor titular

Son requisitos para acceder a la categoría de profesor titular:

1. Poseer título de Doctorado (Ph.D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo), en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar experiencia en docencia ejercida de tiempo completo en una institución de educación superior acreditada, o de reconocido prestigio internacional, por un período no inferior a ocho (8) años, o, en su defecto, poseer experiencia profesional, en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a diez (10) años.
3. Acreditar amplia experiencia en la dirección y ejecución de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en el que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.

4. Acreditar suficiencia en segunda lengua, según reglamentación que establezca el Consejo Directivo, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
5. Sustentar y obtener la aprobación, por parte de pares académicos externos a la Universidad EAFIT, de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico según el área en la cual se desempeñará el profesor, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 57. Requisito de producción intelectual

Para acceder a las categorías de profesor asistente, de profesor asociado y de profesor titular, el profesor deberá acreditar producción intelectual, elaborada durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de ingreso a la categoría, según la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo Directivo.

Parágrafo. En ningún caso la producción intelectual acreditada por el profesor, y reconocida por la Universidad EAFIT, para acceder a una categoría de la carrera académica, será considerada para la promoción a la siguiente.

ARTÍCULO 58. Remuneración

El Consejo Directivo fijará, cada año, las remuneraciones correspondientes a las distintas categorías de la carrera académica.

TÍTULO V

De las categorías de los profesores de cátedra

ARTÍCULO 59. Documentos requeridos

Para desempeñarse como profesor de cátedra en las diferentes categorías, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Título de grado.
2. Título de posgrado requerido por la categoría correspondiente.
3. Certificación sobre la experiencia académica universitaria o experiencia profesional relacionada con el área académica.

ARTÍCULO 60. Categorías profesores de cátedra

Los profesores de cátedra se clasifican en categoría 1, categoría 2, categoría 3 y categoría 4.

ARTÍCULO 61. Requisitos profesor de cátedra categoría 1

Son requisitos para clasificar al profesor de cátedra en la categoría 1:

1. Poseer título de Maestría, en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.

Parágrafo. Cuando el profesor no ostente el título de Maestría, de manera excepcional el decano de la escuela correspondiente podrá autorizar la vinculación de profesores que acrediten reconocida experiencia y méritos académicos en el área en la cual se desempeñará.

ARTÍCULO 62. Requisitos profesor de cátedra categoría 2

Son requisitos para clasificar al profesor de cátedra en la categoría 2:

1. Poseer título de Maestría, en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar dos (2) años de experiencia docente en instituciones de educación superior acreditadas o de reconocido prestigio internacional, o dos (2) años de experiencia profesional.

Parágrafo. Cuando el profesor no ostente el título de Maestría, de manera excepcional el decano de la escuela correspondiente podrá autorizar la vinculación de profesores que acrediten reconocida experiencia y méritos académicos en el área en la cual se desempeñará.

ARTÍCULO 63. Requisitos profesor de cátedra categoría 3

Son requisitos para clasificar al profesor de cátedra en la categoría 3:

1. Poseer título de Maestría, en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.
2. Acreditar cuatro (4) años de experiencia docente en instituciones de educación superior acreditadas o de reconocido prestigio internacional, o cuatro (4) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 64. Requisitos profesor de cátedra categoría 4

Son requisitos para clasificar al profesor de cátedra en la categoría 4:

1. Poseer título de Doctorado (Ph.D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo), en el área académica en la cual

se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior estos deberán estar debidamente legalizados.

2. Acreditar siete (7) años de experiencia docente en instituciones de educación superior acreditadas o de reconocido prestigio internacional, o siete (7) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 65. Cambio de categoría

Para el cambio de categoría, deberá mediar solicitud del profesor de cátedra acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la categoría correspondiente.

TÍTULO VI

De los estímulos y distinciones

ARTÍCULO 66. Estímulos y distinciones

Mediante el otorgamiento de estímulos y distinciones la Universidad exalta y reconoce la excelencia académica de sus profesores, que hayan sobresalido en actividades de docencia, proyección social, investigación, y administración académica.

Parágrafo. Los estímulos son los reconocimientos que la Universidad EAFIT otorga a sus profesores con el fin de propiciar su continuo crecimiento, y su perfeccionamiento científico y profesional. Los estímulos constituyen incentivos para que el profesor continúe desarrollando actividades académicas de excelencia. Dentro de este Estatuto se establecen los siguientes estímulos: período sabático, acceso a programas de formación y de capacitación, y premios por el desempeño logrado.

ARTÍCULO 67. Período Sabático

Es un estímulo que la Universidad EAFIT otorga a los profesores de carrera académica para propiciar su mejoramiento en su disciplina o profesión. Consiste en la concesión de una licencia remunerada de un año para que durante la misma el profesor realice un proyecto especial relacionado con la investigación, la docencia y/o la proyección social.

Parágrafo 1. Podrán elevar solicitud de período sabático los profesores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera académica, con dedicación de tiempo completo, al momento de hacer la solicitud.
2. Haber prestado servicios a la Universidad con dedicación de tiempo completo durante nueve (9) años, dentro del mismo contrato de trabajo, y contados a partir de su vinculación a la Institución.
3. Presentar solicitud escrita al jefe de departamento y al decano de la escuela a la cual se encuentra adscrito el profesor, con una antelación mínima de seis meses, indicando: el alcance, los objetivos y acciones concretas para su desarrollo, su relación con los programas y proyectos del área académica respectiva, los resultados a entregar a la Universidad, la fecha de iniciación, asesor académico y, en caso de ser necesario, los recursos para su ejecución.

Parágrafo 2. La solicitud de período sabático será avalada por el consejo de escuela respectivo, y aprobada por la rectoría o la instancia que ella decida.

Parágrafo 3. Durante el período sabático el profesor gozará de una licencia remunerada, la cual no suspenderá el contrato de trabajo.

Parágrafo 4. El Consejo Directivo establecerá la reglamentación para el período sabático, y la revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 68. Formación y capacitación

Las actividades de formación y capacitación institucional consisten en la participación de los profesores en planes de mejoramiento de su nivel profesional, académico y pedagógico. La universidad apoyará la formación y capacitación de sus profesores, previa definición de los planes y acciones tendientes a mejorar el nivel académico y las pedagogías, en armonía con los planes de desarrollo de las escuelas y departamentos académicos.

Parágrafo. El Consejo Directivo establecerá la reglamentación para la formación y capacitación profesoral, y la revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

ARTÍCULO 69. Premio a la investigación Universidad EAFIT

Es el reconocimiento económico y público, para el profesor, el grupo o el proyecto de investigación, que hayan obtenido resultados destacados. Se entregará cada año por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 70. Premio proyección social Universidad EAFIT

Es el reconocimiento económico y público para el profesor de la Universidad que haya contribuido de manera sobresaliente en actividades de proyección social. Se entregará cada año por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 71. Premio excelencia docente Universidad EAFIT

Es el reconocimiento económico y público que de manera anual realizará la Universidad a los profesores que sobresalgan en labores docentes. Se entregará cada año por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 72. Distinciones

Las distinciones son las designaciones honoríficas concedidas como reconocimiento a la trayectoria académica de un profesor y a las contribuciones realizadas al desarrollo de la Institución. El Consejo Directivo, otorgará las distinciones de profesor titular, profesor afiliado, profesor emérito y profesor distinguido.

ARTÍCULO 73. Distinción de profesor titular

Se otorgará al profesor que alcanza la máxima categoría en la carrera académica, y constituye un reconocimiento al desempeño logrado durante su vinculación a la Universidad EAFIT. Por tanto, la calidad de profesor titular supone no sólo una reconocida trayectoria como docente e investigador, sino también ejercer plenamente un rol de liderazgo en su disciplina.

ARTÍCULO 74. Distinción de profesor afiliado

Se otorgará a la persona vinculada a otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación, que contribuye, de manera permanente, al desarrollo y a la visibilidad académica de

la Universidad EAFIT, mediante publicaciones, pasantías en la Institución, o con la participación en proyectos de investigación, de asesoría y consultoría, artísticos o culturales.

La Universidad EAFIT reconocerá al profesor afiliado con una distinción de carácter temporal, de acuerdo con la continuidad de las contribuciones hechas; y este reconocimiento lo autoriza a hacer explícita mención de su afiliación a la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 75. Distinción de profesor emérito

Se otorgará al profesor con más de 15 años de vinculación continua, y de tiempo completo en la Institución, que durante su trayectoria se ha destacado de manera excepcional, por sus contribuciones al progreso académico y prestigio de la Universidad.

Parágrafo. También podrá ser designado profesor emérito la persona que se ha destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades y las artes, y no tenga título académico de Maestría o de grado. Esta designación será motivada por la rectoría.

ARTÍCULO 76. Distinción de profesor distinguido

Se otorgará al profesor con más de 9 años de vinculación continua, y de tiempo completo en la Institución, que durante su trayectoria se ha destacado por su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad y sus contribuciones a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades. Esta designación será motivada por la rectoría.

Parágrafo. Para efectos de remuneración y reconocimiento de los estímulos previstos en este Estatuto, la categoría de profesor distinguido será equivalente a la de profesor titular.

ARTÍCULO 77. Reglamentación de estímulos y distinciones

El Consejo Directivo establecerá la reglamentación relacionada con los estímulos y distinciones, y la revisará cada tres años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TÍTULO VII

Del régimen disciplinario

CAPÍTULO I - Principios

ARTÍCULO 78. Principios disciplinarios

El régimen disciplinario del profesor de la Universidad EAFIT se basa en los derechos constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. Las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a que hubiere lugar se seguirán de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Universidad, en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas del ordenamiento Colombiano, así como en lo dispuesto en el presente Estatuto Profesor e instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 79. Alcance del concepto de falta disciplinaria

Constituirá falta disciplinaria cometida por el profesor el incumplimiento de las funciones y de los deberes, la violación de los compromisos adquiridos con la Universidad, el abuso de los derechos, la violación de las prohibiciones, o el incurrir en alguna de las conductas señaladas como faltas en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, en el contrato laboral o en cualquier otra norma de la Universidad.

ARTÍCULO 80. Acción disciplinaria

Todo acto que pudiere constituir falta disciplinaria de parte de un profesor originará acción disciplinaria, cuyo ejercicio será

independiente de la acción penal, contravencional, o civil, a que su conducta diere lugar.

ARTÍCULO 81. Iniciación de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información o queja formulada por cualquier persona.

Parágrafo. Ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria.

CAPÍTULO II - Régimen de faltas y sanciones

ARTÍCULO 82. Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del profesor.

Parágrafo. En todo caso, la acción u omisión que vulnere de manera grave los principios generales de la Universidad consignados en los Estatutos de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional, en los Reglamentos académicos, y los principios de la función profesoral consignados en este Estatuto, se considerará falta grave.

ARTÍCULO 83. Faltas graves

Además de las faltas graves consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, en el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Universidad, en el Código Sustantivo de Trabajo, así como lo dispuesto en el presente Estatuto Profesor al e instrumentos que lo desarrollen, constituyen faltas graves de los profesores las siguientes:

1. Utilizar la violencia para coartar el ejercicio de la libre expresión o para atentar contra la dignidad humana de un miembro de la comunidad universitaria.
2. Cometer acto arbitrario o injusto con el que se abusare del ejercicio de sus funciones, vulnerando de manera grave un

principio fundamental de la función profesoral, o los principios y fines de la Universidad.

3. Prevalerse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
4. Infringir los derechos de propiedad intelectual conforme a la normatividad colombiana aplicable.
5. Usar indebidamente, apropiarse, retener o usufructuar para fines particulares, bienes de la Universidad, incluidos aquellos que según la Ley, los Reglamentos de la Universidad, o los contratos sobre propiedad intelectual pertenecieren a ella.
6. Usar indebidamente, apropiarse, retener, usufructuar para fines particulares, o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Universidad, o de particulares cuando, en razón de sus funciones, estuvieren a su cuidado; o dar lugar, por culpa grave, a que se extravíen, pierdan o dañen.
7. Incumplir sistemáticamente los deberes, obligaciones y funciones del profesor.
8. La inasistencia injustificada a clase, por más de dos ocasiones en el mismo curso.
9. Incumplir con los deberes y compromisos adquiridos por el profesor en el plan de trabajo, aún por primera vez.
10. Usar un documento falso, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad establecidos por la Universidad.

Parágrafo. Las faltas graves darán lugar a la terminación del contrato de trabajo del profesor con justa causa por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 84. Faltas leves

Además de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, en el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Universidad, en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas del ordenamiento Colombiano, así como lo dispuesto en el presente Estatuto Profesoral e instrumentos que lo desarrollen, constituyen faltas leves de los profesores en las actividades propias de su función profesoral las siguientes:

1. Entregar inoportunamente los informes, avances y/o reportes de investigación.
2. Incumplir con las fechas de reporte de notas de los estudiantes y con los plazos previstos en el Reglamento académico para la entrega y revisión de evaluaciones.
3. Incumplir las normas y procedimientos previstos en los Reglamentos académicos de grado y de posgrado.
4. La inasistencia injustificada a clase, hasta por dos sesiones del mismo curso.
5. El desarrollo reiterado de sesiones de clase por un tiempo inferior al previsto en la programación académica del período calendario.

CAPÍTULO III - Competencia y procedimiento para la imposición de sanciones

ARTÍCULO 85. Competencia y procedimiento

La competencia y el procedimiento para la imposición de sanciones se seguirán de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

ARTÍCULO 86. Remisión normativa

En lo no previsto expresamente en esta Reglamentación, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas laborales colombianas.

TÍTULO VIII

Vigencia y derogatoria

ARTÍCULO 87. Vigencia

El presente Estatuto Profesorial rige a partir del primero (1) de enero de 2012 para los profesores que se vinculen a la Institución.

Parágrafo. Los profesores vinculados a la Universidad EAFIT con contrato a término indefinido, suscrito con anterioridad al primero (1) de enero de 2012, podrán solicitar su vinculación a la carrera académica establecida en el presente Estatuto o conservar su vinculación al sistema de escalafón basado en puntajes del Estatuto Profesorial aprobado por el Consejo Directivo el 24 de noviembre de 1999.

ARTÍCULO 88. Derogatoria

El presente Estatuto deroga todas las normas que le sean contrarias, salvo las consagradas en los siguientes artículos del Estatuto Profesorial aprobado por el Consejo Directivo el 24 de noviembre de 1999: artículo 12; artículo 15 en lo correspondiente a la definición del período sabático, su duración y los profesores a quienes se les concede; artículo 17; numeral 4 en lo correspondiente a la inclusión de la evaluación del período sabático dentro de la evaluación de méritos del profesor, los numerales 5, y 6, y los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 20; artículo 25; artículo 26; artículo 27; artículo 28; artículo 29; artículo 30; artículo 31; artículo 32 en lo correspondiente

al resultado de la evaluación y la asignación de puntos; artículo 33; artículo 34; artículo 45; y artículo 46; los cuales regulan el sistema de escalafón y la clasificación profesoral que el mismo contempla y que se seguirán aplicando para los profesores vinculados a la Universidad EAFIT con contrato a término indefinido, suscrito con anterioridad al primero (1) de enero de 2012, con excepción de quienes se acojan al presente Estatuto.

TÍTULO IX

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 89

Cualquier situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por un comité de carácter ad-hoc designado por el rector y en el cual participarán los representantes profesoriales al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90

Se establece un plazo de cinco años, a partir de la vigencia de este Estatuto, para exigir título de Maestría a todos los profesores de cátedra.

ARTÍCULO 91

Por delegación del Consejo Directivo, la rectoría podrá establecer condiciones específicas y plazos para promover la vinculación al presente Estatuto por parte de los profesores vinculados a la Universidad EAFIT con contrato a término indefinido, suscrito con anterioridad al primero (1) de enero de 2012.

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

El presente Estatuto Profesorial 2012 fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 30 de noviembre de 2011, Acta No. 440.


Hugo Alberto Castaño Zapata
Secretario General
Universidad EAFIT

Reglamentación Estatuto Profesor 2012

Para una universidad de
docencia con investigación



Contenido

Presentación	53
1. Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores	57
2. Reglamento para la certificación de suficiencia en una segunda lengua	76
3. Reglamento para el fortalecimiento del sistema de investigación	79
4. Reglamento para la evaluación de la labor académica	88
5. Reglamento para el período sabático	93
6. Reglamento para la formación y capacitación profesoral	97
7. Reglamento de estímulos y distinciones para los profesores.....	106

Presentación

La Universidad EAFIT mediante el Estatuto Profesoral 2012 busca cumplir con el compromiso de convertirse, a mediano plazo, en una Universidad de docencia con investigación, mantener la excelencia académica y su política de mejoramiento continuo.

En marzo del año anterior, fue presentado y entregado al claustro profesoral, encabezado por sus representantes, una primera versión del Estatuto Profesoral 2012 con el ánimo de socializar su contenido, y de recibir observaciones y sugerencias de mejoramiento. La invitación tuvo una elevada respuesta de todos los profesores, y la mayoría de las observaciones y sugerencias recibidas, cerca de 20, quedaron incorporadas en el texto final. Entre estas sugerencias, cabe resaltar la exclusión de la propuesta inicial de un régimen de transición, que vencía el primero de febrero de 2012, con el fin de que sea considerada de nuevo por la rectoría, posiblemente en el transcurso del presente año.

Al concluir la fase de socialización del Estatuto, se inició el proceso de construcción colectiva de los aspectos reglamentarios. Para ello, se crearon comisiones de trabajo por Escuelas, lideradas por los representantes profesorales elegidos democráticamente, quienes asumieron la tarea de liderar la formulación de propuestas, de sintetizarlas, depurarlas y cristalizarlas en documentos entregados a la rectoría. Como fruto de este trabajo colectivo, se recibieron cerca de 55 comentarios y sugerencias sobre los diversos tópicos susceptibles de reglamentación.

La reglamentación que hoy presento al Consejo Directivo es el fruto de un trabajo colectivo, en el cual participaron muchos docentes de la Institución, si bien no refleja un consenso pleno entre ellos mismos, ni tampoco conformidad absoluta frente al documento final, en razón

de la diversidad de intereses personales en el propio claustro docente; diversidad que es un reflejo de las distintas trayectorias académicas seguidas por cada uno de los profesores de la Institución. Esta reglamentación es la síntesis de ese trabajo colectivo del profesorado, elaborada por la Comisión designada por la rectoría, que si bien no expresa unanimidad del profesorado entre sí, ni conformidad plena de parte de éste con el texto final, sí recoge muchos de los comentarios y de las sugerencias formuladas por distintos profesores, a lo largo del año anterior, las cuales se enuncian a continuación, discriminadas según el aspecto reglamentado.

1. Reglamento sobre producción intelectual de los profesores:

- Ampliación del listado de productos acreditables, tomando en cuenta la clasificación y los requerimientos previstos por Colciencias, así como aquellos incluidos en bases de datos e índices reconocidos por las comunidades académicas, diferentes a Colciencias. Igualmente se incluyó la producción musical, artística y pedagógica.
- Los tipos de productos sometidos a un proceso objetivo de evaluación previo, no requerirán de una evaluación de calidad adicional por parte la Universidad.
- Adopción del método técnico propuesto por el profesorado para el reconocimiento de estímulos económicos a los trabajos en coautoría.

2. Reglamento sobre acreditación de bilingüismo:

- Posibilidad de certificar la suficiencia en una segunda lengua en otros idiomas diferentes al inglés.
- Certificación de la suficiencia en una segunda lengua mediante pruebas reconocidas internacionalmente, teniendo para el efecto como referente los niveles del Marco Común Europeo (MCE).
- Vigencia de la certificación de suficiencia en segunda lengua (2 años).
- Homologación del aprendizaje del idioma inglés logrado en la Universidad EAFIT (Centro de Idiomas – Programa Ejecutivo de Lenguas Extranjeras de la Universidad EAFIT).

3. Reglamento sobre evaluación de la labor académica del profesor:

- Definición de elementos y criterios comunes para su realización por parte de jefes de departamento, decanos y rector.
- Extensión de los instrumentos de evaluación a quienes ejercen los cargos de administración académica.
- Adopción de planes de mejoramiento para los resultados no favorables de la evaluación de la labor académica, así como los reconocimientos para los resultados favorables.
- Evaluación a los profesores de cátedra.

4. Reglamentaciones sobre estímulos y distinciones a la excelencia en el ejercicio de la labor académica por los profesores:

- Adopción de diversos estímulos y distinciones para los diferentes ámbitos de desempeño del profesor: docencia, investigación, administración académica y proyección social.
- Definición de criterios y procedimientos para acceder a los distintos estímulos y distinciones: período sabático, programas de formación y de capacitación, premios a la investigación, proyección social y excelencia docente; distinciones de profesor emérito y distinguido para quienes se hayan destacado por sus contribuciones al progreso académico y al prestigio de la Universidad.
- Creación de actos protocolarios para la entrega de premios y distinciones.



Juan Luis Mejía Arango

Rector

Medellín, 29 de febrero de 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EAFIT
en ejercicio de sus facultades y

CONSIDERANDO

Que la Universidad se ha trazado el compromiso de convertirse, a mediano plazo, en una Universidad de docencia con investigación.

Que el Consejo Directivo de la Universidad EAFIT, en su sesión del día 30 de noviembre de 2011, mediante el Acta No.440, aprobó el Estatuto Profesoral 2012 *para una Universidad de docencia con investigación*, y concedió la facultad al Rector para establecer su reglamentación.

Que resulta de fundamental importancia la reglamentación para hacer operativo y viable la estructura del Estatuto Profesoral 2012 para una Universidad de docencia con investigación.

Expede los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores

ARTÍCULO 1. Objetivos

El presente Reglamento está orientado al logro de los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la consolidación de EAFIT como una Universidad de docencia con investigación, según está previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo 2012-2018.
2. Propiciar el ingreso y la movilidad de los profesores a las categorías de la carrera académica de la Institución.
3. Facilitar el desarrollo intelectual de los profesores, y su vinculación a redes académicas internacionales.
4. Establecer estímulos económicos para la producción intelectual que reúna condiciones de excelencia académica.
5. Incrementar la calidad, visibilidad y el reconocimiento internacional de la producción intelectual desarrollada por los profesores vinculados a la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 2. Producción intelectual. Definición

Para todos los efectos de este Reglamento, se considerará producción intelectual los escritos científicos, de innovación pedagógica, literarios y humanísticos; las obras artísticas, las obras musicales, y la generación de inventos y diseños o desarrollos tecnológicos originales, por parte de los profesores vinculados a la Institución, en desarrollo

de sus actividades de docencia, de investigación, de proyección social y de administración académica.

Parágrafo. La propiedad intelectual de dicha producción estará sujeta al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 3. Producción intelectual y carrera académica

Para efectos del ingreso y promoción en la carrera académica, los profesores de la Universidad EAFIT deberán acreditar producción intelectual propia, o en coautoría, que satisfaga las condiciones definidas por Colciencias para la medición de la producción científica del país, y, además, los requisitos que se fijan en este mismo Reglamento.

Parágrafo 1. Cuando lo considere conveniente para el logro de los propósitos de este Reglamento, la rectoría podrá modificar, por iniciativa propia, las categorías de la producción intelectual previstas para la carrera académica, o acoger los cambios que introduzca Colciencias en su sistema de medición de la producción científica del país.

Parágrafo 2. La producción intelectual que no haya sido clasificada ni homologada por Colciencias podrá ser acreditada mediante certificación de que se encuentra incluida en una base de datos o índice reconocido por la comunidad académica.

Parágrafo 3. La producción literaria, artística y/o musical requerirá evaluación previa, de alta calidad, por pares académicos externos. Para todos los efectos establecidos en este Reglamento, este tipo de producción sólo será reconocida a los profesores que laboren en la enseñanza de las humanidades y/o las artes, y siempre y cuando los productos acreditados cumplan con estándares de excelencia académica.

Parágrafo 4. Los productos e innovaciones de naturaleza pedagógica, que no estén comprendidos en las clasificaciones de Colciencias o de otra base de datos, requerirán haber sido desarrollados como parte del ejercicio profesoral de tiempo completo en la Universidad EAFIT y haber recibido evaluación favorable de la más alta calidad por parte de pares académicos externos de reconocido prestigio en el área.

Parágrafo 5. En cualquier caso, la producción intelectual no clasificada por Colciencias, que reciba evaluación de alta calidad por parte de pares académicos externos, será objeto de una clasificación análoga, en categorías A y B, por parte de la Universidad, previa consulta a la comunidad académica.

Parágrafo 6. La producción intelectual que haya sido sometida a evaluación por un Comité Científico de alta calidad, externo a EAFIT, será acreditada, para fines de este Reglamento, con la certificación de los resultados del proceso realizado, expedida por el Coordinador del Comité Científico responsable.

ARTÍCULO 4. Producción intelectual requerida para el ingreso y promoción en la carrera académica

Para el ingreso y promoción en la carrera académica, el profesor deberá acreditar producción intelectual de su autoría que cumpla con lo establecido en el artículo anterior y con lo que se define más adelante para la producción artística y musical.

- 1. Para el ingreso a la carrera académica se fijan los siguientes requisitos de producción intelectual:**
 - a) **Categoría de profesor asistente.** Para ingresar a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración en los cuatro (4) últimos años, de al menos cinco (5) productos tipos A y/o B, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias, y que se encuentran descritas en la tabla anexa¹. Por lo menos uno de estos productos deberá ser de categoría A o superior.
 - b) **Categoría de profesor asociado.** Para ingresar a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración en los cuatro (4) últimos años, de al menos siete (7) productos, entre los descritos en la

¹ Clasificación adoptada por la Universidad EAFIT como referente, y que podrá ajustarse a las modificaciones que realice Colciencias. Tomado de la presentación "Modelo de Medición de Grupos de Investigación Científica y Tecnológica - Política de Grupos de Investigación Científica y Tecnológica. Dirección de Fomento a la Investigación - COLCIENCIAS. Equipo Académico. Construcción del Modelo de Medición de Grupos de Investigación. Enero 26 de 2011." Expuesto en Medellín el día 10 de febrero de 2012 por el Dr. Pablo Patiño. Director de Fomento a la Investigación. Colciencias. Sede de Investigación Universitaria-Universidad de Antioquia.

tabla anexa. De ellos, al menos tres (3) deben ser productos de categorías A1 y A2, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias y descritas en la tabla anexa.

- c) **Categoría de profesor titular.** Para ingresar a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración en los cuatro (4) últimos años, de al menos nueve (9) productos, entre los descritos en la tabla anexa. Mínimo cuatro (4) de ellos deben ser productos de categorías A1 y A2, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias, descritas en la tabla anexa.

2. Para la promoción de una a otra categoría de la carrera académica:

- a) **Categoría de profesor asistente.** Para la promoción a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de promoción, de al menos cinco (5) productos, entre los descritos en la tabla anexa, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias, también descritas en la tabla anexa. Por lo menos uno de estos productos deberá ser de categoría A o superior.
- b) **Categoría de profesor asociado.** Para la promoción a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de promoción, de al menos siete (7) productos, entre los descritos en la tabla anexa. De ellos, mínimo tres (3) deben ser productos de categorías: A1 y A2, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias y descritas en la tabla anexa.
- c) **Categoría de profesor titular.** Para el cambio a esta categoría el profesor deberá acreditar la elaboración durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de promoción, de al menos nueve (9) productos, entre los descritos en la tabla anexa. De ellos, mínimo cuatro (4) deben ser productos de categorías A1 y A2, en cualquiera de las modalidades establecidas por Colciencias y descritas en la tabla anexa.

Parágrafo 1. Para todos los efectos de este artículo, también se aceptarán productos en coautoría que cumplan los requisitos de calidad definidos.

Parágrafo 2. Los procedimientos para formalizar el ingreso y la promoción a las categorías de la carrera académica serán definidos por la Dirección de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5. Producción artística y musical

Para el ingreso y/o promoción en las categorías de la carrera académica que lo requieran, los profesores de las áreas de las bellas artes y de la música deberán acreditar una cantidad de productos igual a la establecida en el artículo 4 según la categoría, que cumplan con los estándares de excelencia, evaluados por pares externos y que hayan sido elaborados en los cuatro (4) años anteriores a la solicitud de ingreso y/o promoción a la categoría de la carrera académica. Estos productos podrán pertenecer a cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Creación de obras musicales y/o artísticas originales, de impacto o trascendencia nacional y/o internacional, debidamente acreditado.
2. Interpretación musical y/o dirección en conciertos de impacto internacional y/o nacional debidamente acreditado.
3. Trabajos musicales producidos mediante vídeos, cinematográficas o fonográficas, de difusión e impacto nacional e internacional, debidamente acreditado.

Parágrafo. El reconocimiento de la producción artística y musical, para efectos del ingreso y promoción en las categorías de la carrera académica, queda sometido a las siguientes restricciones:

1. En todas las modalidades combinadas de los productos definidos sólo se aceptará el reconocimiento hasta de 5 obras diferentes, compuestas, interpretadas, producidas o divulgadas en el mismo año calendario.
2. La interpretación, divulgación o difusión de una obra en otro país no le da carácter internacional, sino su impacto mundial o la importancia internacional del evento en que se inscribe. Similares consideraciones se hacen para el reconocimiento de la proyección nacional de una obra.
3. En el caso de interpretaciones colectivas, con orquestas filarmónicas, sinfónicas o agrupaciones similares, el reconocimiento

se otorgará sólo a quien realice un papel claramente diferenciado: director y solista.

4. En ningún caso se considerarán trabajos artísticos y musicales (sean de composición, interpretación o de otra naturaleza) producidos bajo contratos específicos destinados a financiar y pagar la creación, interpretación o exposición de la obra o producción intelectual del profesor de EAFIT.

ARTÍCULO 6. Producción intelectual acreditada

En ningún caso la producción intelectual acreditada por el profesor, y reconocida por la Universidad EAFIT, para acceder a una categoría de la carrera académica, será considerada para la promoción a la siguiente. Esta restricción aplica para todos los productos derivados de trabajos precedentes, como la publicación parcial de informes de investigación a título de capítulos de libros, ponencias en eventos, entre otros.

ARTÍCULO 7. Estímulos económicos para la producción intelectual

La producción intelectual de los profesores de carrera académica, elaborada en desarrollo de sus actividades en la Universidad, será reconocida por una única vez, mediante estímulos económicos otorgados bajo el carácter de bonificaciones no constitutivas de salario, de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 8. Propósito del estímulo económico para la producción intelectual

El estímulo económico para la producción intelectual tiene el propósito de promover la excelencia y la visibilidad de la labor académica desarrollada por los profesores de la Universidad.

Parágrafo 1. El estímulo económico para la producción intelectual desarrollada por los profesores se otorgará con base en la clasificación de publicaciones indexadas u homologadas por Colciencias, atendiendo siempre a su última actualización. Los claustros profesoriales podrán sugerir la inclusión de índices, de bases de datos y de publicaciones no consideradas por Colciencias. En estos casos, se solicitará el concepto de pares académicos externos.

Parágrafo 2. El estímulo económico para la producción intelectual no clasificada por Colciencias, sea de tipo pedagógico, literario, artístico y/o musical, requerirá evaluación previa, con resultados de excelencia académica, por parte de pares externos, atendiendo al propósito expresado en este artículo.

Parágrafo 3. La producción intelectual susceptible de recibir un estímulo económico deberá incluir como afiliación institucional la Universidad EAFIT, con base en los siguientes parámetros:

1. Al identificar la vinculación académica del autor, utilizar siempre el nombre completo de la Institución: UNIVERSIDAD EAFIT. En su defecto, deberá utilizar alguna de estas abreviaturas UNIV EAFIT o EAFIT UNIV.
2. Para efectos de eventuales comunicaciones con el autor, utilizar siempre el correo institucional del autor: XXX@eafit.edu.co

ARTÍCULO 9. Beneficiarios de los estímulos económicos

Son beneficiarios de los estímulos económicos únicamente el(los) profesor(es) de carrera académica de la Universidad EAFIT (con dedicaciones de tiempo completo y medio tiempo), que haya(n) participado en la elaboración del producto intelectual.

ARTÍCULO 10. Cuantía de los estímulos económicos

Los estímulos económicos a la producción intelectual del profesorado se otorgarán con base en la clasificación establecida por Colciencias, limitada a las categorías de productos descritos en la tabla anexa, de la siguiente manera:

Productos tipo A1, 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo A2, 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo A3, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo A4, 1 salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo A, 1 salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo B1, 0.5 (medio) salario mínimo legal mensual vigente (0.5 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo B2, 0.5 (medio) salario mínimo legal mensual vigente (0.5 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Productos tipo B3-B4, 0.5 (medio) salario mínimo legal mensual vigente (0.5 SMLMV) al momento de la acreditación de la producción.

Parágrafo. En ningún caso, habrá estímulos económicos adicionales en razón de la variación de la categoría del producto en el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de asignación

El estímulo económico se reconocerá por producto intelectual acreditado, de acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 10, y la distribución del mismo, teniendo en cuenta la coautoría, se hará con base en la siguiente ecuación:

$$E = \frac{1}{N + 0.4I}$$

Donde E es el porcentaje de estímulo asignado a cada uno de los profesores de EAFIT que participan en una publicación; N es el número de coautores afiliados a instituciones nacionales; y I es el número de coautores afiliados a instituciones internacionales; 0.4 es una constante usual en estudios de bibliometría para valorar los aportes de los autores, esta constante permite otorgar un premium con respecto a una distribución promedia, para los coautores de EAFIT.

Parágrafo. El estímulo económico a la producción intelectual elaborada por los profesores regidos por el Estatuto Profesorado 2012, consagrado en el presente Reglamento, se otorgará a la producción intelectual generada a partir del primero (1) de enero de 2012.

ARTÍCULO 12. Solicitud

El estímulo económico a la producción intelectual se otorgará previa solicitud del profesor dirigida a la Dirección de Desarrollo Humano, acompañada de:

- a) Comunicación del editor de la revista sobre la aprobación de publicación del artículo de investigación, para los artículos de investigación; acompañada de constancia sobre la clasificación de la revista en ISI o SCOPUS o en otra base de datos o índice que haya sido avalada por la comunidad académica.
- b) Un ejemplar del libro, para los libros y/o capítulos de libro de investigación.
- c) La patente o solicitud de patente, para los productos patentados y las patentes de modelos de utilidad.
- d) El registro de la entidad respectiva, para el diseño industrial, esquema de circuito integrado, y software.
- e) El registro de la entidad respectiva, o constancia expedida por la entidad respectiva que indique en qué etapa del proceso se encuentra la solicitud, para la variedad vegetal.
- f) Certificación de la entidad que emite la regulación, norma o reglamento, para las regulaciones, normas y reglamentos técnicos, basadas en resultados de investigación del grupo.
- g) Certificación de la institución propietaria del secreto empresarial, firmada por el representante legal en la cual conste que se han tomado las medidas necesarias para evitar que se divulgue o propague esta información entre sus competidores, para el secreto empresarial.
- h) El resumen de estados financieros, nombre de empresa creada, sector económico, SIU, certificado cámara de comercio, NIT, y certificación institucional describiendo el campo tecnológico de la empresa creada, para las empresas de base tecnológica creadas (Spin-off universitarios y empresariales).
- i) Certificados de implementación en pequeñas, medianas y grandes empresas, para las innovaciones generadas en la gestión empresarial.

Parágrafo. Para los productos que requieran de una evaluación de calidad por parte de pares académicos externos, la Universidad remitirá a éstos el producto correspondiente.

ARTÍCULO 13. Periodicidad de pago

Los estímulos económicos previstos en este Reglamento se pagarán anualmente, en el mes de mayo, para la producción intelectual que, en ese momento, haya satisfecho todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 14. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 15. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría, y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012.

TABLA ANEXA
Tipos de producción intelectual prevista para la carrera académica

Tipo del Producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
Artículos de Investigación	<p>Referencia bibliográfica: nombre de la revista, título del artículo, autor (es), año, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN, url para revista electrónica y DOI del artículo.</p>		<p>A1 (ART_A1)</p> <p>A2 (ART_A2)</p>	<p>Revista que se encuentra en el cuartil uno (25% superior de ISI-SCI o SCOPUS).</p> <p>Revista que se encuentra en el cuartil dos (entre el 74,9 % y el 50% inferior de ISI-SCI o SCOPUS)</p>
<p>Patente de Invención y modelo de Utilidad</p>	<p>Patente: número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular, año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.</p> <p>Solicitud de la patente: número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación, opiniones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo.</p> <p>Solicitud de la patente: número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación.</p> <p>Contrato de explotación o licenciamiento: número del contrato de explotación, NIT y nombre de la entidad o empresa con la que se celebra el contrato y certificado de la existencia de ese contrato expedido por la empresa.</p>	<p>Patente de invención (modelo de utilidad) obtenida (A)</p>	<p>PA1 - MA1</p> <p>PA2 - MA2</p>	<p>Obtenida vía PCT, con producto o contrato.</p> <p>Obtenida vía tradicional, con producto o contrato.</p>

Continúa en la página siguiente...

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
Certificado de obtentor de variedad vegetal	<p>Obtentor de variedad vegetal: Acto administrativo del ICA, el diploma que entrega el ICA.</p> <p>Registro nacional: inscripción en el registro nacional de cultivadores.</p> <p>Ventas: informe de ventas expedido por el ICA.</p> <p>Proceso de solicitud: Publicación en la gaceta del ICA, Constancia expedida por el ICA que indique en qué etapa del proceso se encuentra la solicitud.</p>		<p>A1 CV-A1</p> <p>A2 CV-A2</p>	<p>Variedad vegetal de ciclo largo obtenida, inscrita en el registro nacional de cultivadores y con ventas registradas ante el ICA.</p> <p>Variedad vegetal de ciclo largo obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores.</p>
Innovaciones Generadas en la gestión empresarial	<p>Innovaciones Nombre de la innovación, fecha, autor(s)</p> <p>Certificados de implementación en pequeñas, medianas y grande empresas, con gradualidad. El certificado lo expide el representante legal y la validación por parte de COLCIENCIAS, Evaluación por pares.</p> <p>Proyecto aprobado en convocatorias del SNCTI, NIT, NOMBRE DE LA EMPRESA Y TAMANO SEGUN LA LEY.</p> <p>Certificación de la entidad que pertenece al SNCTI-I del Producto.</p>		<p>A1 IG-A1</p> <p>A2 IG-A2</p>	<p>Innovaciones en el ámbito organizacional en grandes empresas.</p> <p>Innovaciones en el ámbito organizacional en medianas y pequeñas empresas.</p>
Artículos de Investigación	<p>Referencia bibliográfica: nombre de la revista, título del artículo, autor (es), año, volumen, número y páginas inicial y final, ISSN, url para revista electrónica y DOI del artículo.</p>		<p>A3 (ART_A3)</p> <p>A4 (ART_A4)</p>	<p>Revista que se encuentra en el cuartil tres (entre el 49,9 % y el 25% inferior de ISI-SCI o SCOPUS)</p> <p>Revista que se encuentra en el cuartil cuatro (en el 24,9% inferior de ISI-SCI o SCOPUS) o aparecer indexada en los índices: Index Medicus, PsycINFO, Scientific Electronic Library on Line - Scielo, Redalyc.</p>

Continúa en la página siguiente...

...continuación del anexo

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
Diseño Industrial	Registro diseño industrial: Número de registro del diseño industrial, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención, gaceta industrial de publicación.		A	Diseño Industrial con contrato de fabricación, explotación o de comercialización.
Esquema de circuito integrado	Registro del esquema de trazado de circuito integrado: número de registro del Esquema de trazado de circuito integrado, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención		A (ECL-A)	Esquema de trazado de circuito integrado con contrato de fabricación, explotación o de comercialización. Nombre de la empresa.
Regulaciones, normas y reglamentos técnicos, basadas en resultados de investigación del grupo	Norma: entidad que emite la regulación, país, ciudad, norma o reglamento, fecha de publicación/implementación, tipo de norma, número de identificación.		A (N-A)	Uso a nivel internacional.
Software	Software: Título del producto o proceso (*), Número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor; año de obtención., Identificación del proyecto: Nombre, código, contrato, Evaluación por parte del comité de software: Concepto sobre el nivel de innovación expedido por el Comité de Software (SNCyT)		A SF-A	Software evaluado por el comité de expertos evaluadores de software de Colciencias.
Secreto empresarial	Secreto empresarial: Nombre del producto o proceso comercializado, Valor del contrato, Certificación de la institución firmada por el representante legal en la cual conste que se ha tomado las medidas necesarias para evitar que se divulgue o propague esta información entre sus competidores. Número del contrato de licenciamiento.		A SE-A	Secreto empresarial que cumple con los indicadores de existencia.

Continúa en la página siguiente...

...continuación del anexo

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
Empresas de base tecnológica creadas (Spin - off) universitarios y empresariales)	<p>Empresa: Resumen de estados financieros. Nombre de Empresa creada, sector económico, SU, Certificado Cámara de comercio, NIT, Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas, resumen de estados financieros</p>		<p>A EbtA</p>	<p>Con productos y ventas.</p>
Libros de Investigación	<p>Información de Normalización Básica, evaluaciones por pares en formato pdf, (validadas por la entidad), Información de normalización avanzada, link de catálogo editorial, información de convocatoria, dirección web de la política editorial, referencia bibliográfica del artículo donde aparece la citación.</p>		<p>A</p>	<p>Libro que aparece en el Book CitationIndex (BCI) de ISI (Thomson Reuters). Clasificado como Libro de Investigación por una EDITORIAL RECONOCIDA* por COLCIENCIAS Libro seleccionado como resultado de investigación en una convocatoria</p>
Capítulos de libros de investigación	<p>Capítulo que esté incluido en un libro de investigación que cumpla con los requerimientos de existencia señalados para los libros de investigación.</p>		<p>A</p>	<p>Capítulo que esté incluido en un libro de investigación que cumpla con los requerimientos de calidad señalados para los libros de investigación</p>

Continúa en la página siguiente...

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
Patente de Invención y modelo de Utilidad	Patente: número de la patente, título de la patente, certificado de patente, titular, año de obtención, país(es) de obtención, gaceta industrial de publicación.		PB1-MB1	Solicitada vía PCT, con concepto favorable en búsqueda internacional, en examen preliminar internacional y en el examen de fondo, con contrato de explotación.
	Solicitud de la patente: número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación, opiniones escritas de la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y del examen de fondo.	Patente de invención (modelo de utilidad)	PB2-MB2	Solicitada vía PCT, con concepto favorable en la búsqueda internacional, examen preliminar internacional y sin concepto del examen de fondo, con contrato de explotación o con concepto favorable en examen de fondo y sin contrato de explotación.
	Solicitud de la patente: número de solicitud de la patente, nombre del Solicitante, año de solicitud, país(es) de solicitud, gaceta industrial de publicación.	con concepto de examen (B)	PB3-MB3	Solicitada vía tradicional, con concepto favorable en examen de fondo y con contrato de explotación.
	Contrato de explotación o licenciamiento: número del contrato de explotación, NIT y nombre de la entidad o empresa con la que se celebra el contrato y certificado de la existencia de ese contrato expedido por la empresa.		PB4-MB4	Solicitada vía del PCT, con concepto favorable en la búsqueda internacional y en el examen preliminar internacional; sin contrato de explotación.
			PB5-MB5	Solicitada vía tradicional con concepto favorable del examen de fondo y sin contrato de explotación.

Continúa en la página siguiente...

...continuación del anexo

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Sub-tipos	Categoría (Identificador)	Requerimientos de calidad
<p>Certificado de obtentor de variedad vegetal</p>	<p>Obtentor de variedad vegetal: Acto administrativo del ICA, el diploma que entrega el ICA.</p> <p>Registro nacional: inscripción en el registro nacional de cultivadores.</p> <p>Ventas: informe de ventas expedido por el ICA.</p> <p>Proceso de solicitud: Publicación en la gaceta del ICA, Constancia expedida por el ICA que indique en qué etapa del proceso se encuentra la solicitud.</p>		<p>B1 CV-B1</p> <p>B2 CV-B2</p> <p>B3 CV-B3</p> <p>B4 CV-B4</p>	<p>Variedad vegetal de ciclo corto obtenida, inscrita en el registro nacional de cultivadores y con ventas registradas ante el ICA.</p> <p>Variedad vegetal de ciclo corto obtenida e inscrita en el registro nacional de cultivadores.</p> <p>Variedad vegetal de ciclo corto obtenida.</p> <p>Variedad vegetal de ciclo corto en proceso de solicitud de certificado de obtentor.</p>
<p>Innovaciones Generadas en la gestión empresarial</p>	<p>Innovaciones: Nombre de la innovación, fecha, autor(s). Certificados de implementación en pequeñas, medianas y grandes empresas, con gradualidad. El certificado lo expide el representante legal y la validación por parte de COLCIENCIAS. Evaluación por pares. Proyecto aprobado en convocatorias del SNCTI, NIT, NOMBRE DE LA EMPRESA Y TAMANO SEGUN LA LEY. Certificación de la entidad que pertenece al SNCT+I del Producto.</p>		<p>B1 IG-B1</p> <p>B2 IG-B2</p>	<p>Innovaciones en el ámbito de la comercialización en grandes empresas.</p> <p>Innovaciones en el ámbito de la comercialización en medianas y pequeñas empresas.</p>

Continúa en la página siguiente...

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Categoría	Requerimientos de calidad
Artículos de Investigación	Referencia bibliográfica: nombre de la revista, título del artículo, autor (es), año, volumen, número y páginas inicial y final), ISSN, url para revista electrónica y DOI del artículo.	B (ART_B)	Artículos publicados en revistas que se encuentren en una o más bases bibliográficas con comité científico de selección listadas en el documento conceptual.
Diseño Industrial	Registro diseño industrial: número de registro del diseño industrial, título de registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención, gaceta industrial de publicación.	B	Diseño Industrial sin contrato de fabricación, explotación o de comercialización.
Regulaciones, normas y reglamentos técnicos, basadas en resultados de investigación del grupo	Norma: entidad que emite la regulación, país, ciudad, norma o reglamento, fecha de publicación/implementation, tipo de norma, número de identificación.	B (N-B)	Uso a nivel nacional
Software	Software: Título del producto o proceso (*), Número del registro aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, año de obtención. Identificación del proyecto: Nombre, código, contrato, Evaluación por parte del comité de software: Concepto sobre el nivel de innovación expedido por el Comité de Software (SNCyT)	B SF-B	Software producto de un proyecto de investigación financiado por el SNCyT. Colci.)

Continúa en la página siguiente...

...continuación del anexo

Tipo del producto	Requerimientos de existencia	Categoría	Requerimientos de calidad
Empresas de base tecnológica creadas (Spin - off universitarios y empresariales)	<p>Empresa: Resumen de estados financieros. Nombre de Empresa creada, sector económico, SIU, Certificado Cámara de comercio, NIT.</p> <p>Certificación institucional describiendo el campo tecnológico de las empresas creadas, resumen de estados financieros.</p>	<p>B Eb1B</p>	<p>Sin productos en el mercado</p>
Libros de Investigación	<p>Información de Normalización Básica, evaluaciones por pares en formato pdf, (validadas por la entidad), Información de normalización avanzada, link de catálogo editorial, información de convocatoria, dirección web de la política editorial, referencia bibliográfica del artículo donde aparece la citación.</p>	<p>B</p>	<p>Evaluación por pares reglamentada por política editorial institucional de conocimiento público.</p>
Capítulos de libros de investigación	<p>Capítulo que esté incluido en un libro de investigación que cumpla con los requerimientos de existencia señalados para los libros de investigación.</p>	<p>B</p>	<p>Capítulo que esté incluido en un libro de investigación que cumpla con los requerimientos de calidad señalados para los libros de investigación.</p>

2. Reglamento para la certificación de suficiencia en una segunda lengua

ARTÍCULO 1. Justificación

Desde su fundación, la Universidad EAFIT ha considerado que el dominio de una segunda lengua por parte de profesores y estudiantes, constituye presupuesto indispensable para insertarse y proyectarse en la comunidad internacional, logrando así:

- Consolidar el espíritu de Universidad abierta al mundo.
- Favorecer la vinculación de los profesores a redes académicas internacionales.
- Propiciar la movilidad internacional de profesores y estudiantes.

Siendo coherente con dicho postulado, la Universidad, dentro de su Plan Estratégico de Desarrollo 2012-2018 ha definido como uno de sus ejes el posicionamiento nacional e internacional.

Por ende, en el Estatuto Profesoral objeto de reglamentación se establece como requisito tanto de ingreso a la Universidad y a la carrera académica, como de promoción de los profesores a las categorías de la carrera académica de la Institución, la certificación de suficiencia en una segunda lengua, según los términos y condiciones que aquí se consignan.

ARTÍCULO 2. Declaración de intención

La acreditación de suficiencia en una segunda lengua se hará, de preferencia, en el idioma inglés para los profesores cuya lengua nativa sea el español.

Parágrafo 1. A petición del profesor se podrá acreditar suficiencia en una segunda lengua en un idioma distinto al inglés, siempre y cuando no sea su idioma nativo, mediante prueba de suficiencia reconocida internacionalmente.

Parágrafo 2. De manera excepcional la rectoría podrá eximir u otorgar un plazo especial a un profesor, para presentar la certificación de suficiencia en segunda lengua, atendiendo a necesidades de la Institución, a los méritos o a la trayectoria académica del profesor.

ARTÍCULO 3. Niveles

Para el idioma inglés, la suficiencia en esta lengua se acreditará según los niveles que a continuación se definen de acuerdo con el Marco Común Europeo (MCE), para las categorías de la carrera académica.

- **Profesor auxiliar y profesor asistente: (Nivel B2 - MCE)** avalado por un examen de suficiencia reconocido internacionalmente de acuerdo a las políticas establecidas por la Dirección de Idiomas de la Universidad EAFIT.
- **Profesor asociado y profesor titular: (Nivel C1 - MCE)** avalado por un examen de suficiencia reconocido internacionalmente de acuerdo a las políticas establecidas por la Dirección de Idiomas de la Universidad EAFIT.

Parágrafo. Para acreditar la suficiencia en un idioma diferente al inglés, los niveles de acuerdo con el Marco Común Europeo (MCE), serán definidos mediante concepto de la Dirección de Idiomas de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 4. Homologación del aprendizaje del idioma inglés logrado en la Universidad EAFIT

Para el idioma inglés, la acreditación de suficiencia en segunda lengua podrá ser homologada:

1. Mediante la certificación de aprobación de los cursos de inglés del Centro de Idiomas de la Universidad EAFIT, de acuerdo a las equivalencias establecidas para el efecto por la Dirección de Idiomas de la Universidad EAFIT, con base en el Marco Común Europeo (MCE).

2. Mediante la certificación de aprobación de los cursos de inglés del Programa Ejecutivo de Lenguas Extranjeras de la Universidad EAFIT, de acuerdo a las equivalencias establecidas para el efecto por la Dirección de Idiomas de la Universidad EAFIT, con base en el Marco Común Europeo (MCE).

ARTÍCULO 5. Vigencia de la certificación de suficiencia en segunda lengua

Para demostrar la suficiencia en una segunda lengua sólo se aceptarán certificados expedidos en los dos (2) años inmediatamente anteriores al momento de acreditar este requisito.

Parágrafo. Si la acreditación de suficiencia en una segunda lengua es homologada mediante certificado de aprobación de los cursos del Centro de Idiomas de la Universidad EAFIT, o de los cursos del Programa Ejecutivo de Lenguas Extranjeras de la Universidad EAFIT, el último de los cursos debe haber sido terminado dentro de los seis (6) meses anteriores a la acreditación de este requisito.

ARTÍCULO 6. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 7. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría, y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012.

3. Reglamento para el fortalecimiento del sistema de investigación

Este Reglamento de investigación hace parte integral del conjunto de las normativas con las que se busca avanzar en la consolidación de EAFIT como una Universidad de docencia con investigación, en línea con lo previsto en el Plan Estratégico de Desarrollo 2012-2018.

ARTÍCULO 1. Políticas

El sistema de investigación estará orientado por las siguientes políticas:

1. El sistema de investigación de la Universidad EAFIT se organiza de acuerdo con lo establecido por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología orientado por Colciencias, y según los referentes internacionales vigentes.
2. Las actividades de investigación científica y aplicada se desarrollarán en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.
3. La Universidad gestionará recursos de cofinanciación ante entidades nacionales e internacionales para respaldar el desarrollo del sistema de investigación institucional.
4. Los proyectos y actividades de investigación se ajustarán al Plan Estratégico de Desarrollo 2012-2018, y a los planes operativos. Estos proyectos y actividades harán parte de las agendas de investigación de los profesores, de las líneas de investigación de los posgrados y de los grupos, y demás formas organizativas de investigación con los que se relacionan.

5. Los resultados y productos derivados de la realización de los proyectos y actividades de investigación deberán orientarse en los términos de producción científica homologados por Colciencias, y en línea con las tendencias internacionales de producción de nuevo conocimiento. Procurando, además, el mantenimiento y/o posicionamiento de los grupos y demás formas organizativas de investigación en las categorías más altas del escalafón de Colciencias y/o de su posicionamiento internacional.
6. En consonancia con su espíritu de Universidad abierta y ubicua, la Universidad EAFIT propende por la articulación de su quehacer investigativo con las redes y circuitos nacionales e internacionales de creación y apropiación de nuevo conocimiento.
7. Los proyectos y actividades de investigación se ajustarán a lo establecido en la Resolución No. 008430 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud, y demás normas que la modifiquen y/o regulen el tema de la investigación en salud, con el fin de proteger los derechos y garantizar el bienestar de los seres vivos.

ARTÍCULO 2. Objetivos

Los objetivos institucionales del sistema de investigación de la Universidad EAFIT son:

1. Consolidar el sistema institucional de investigación bajo las formas de organización que se tienen previstas para el efecto: semilleros de investigación, grupos de investigación, centros, institutos, redes y alianzas.
2. Desarrollar sinergias dentro de la Universidad para un desarrollo interdisciplinario e interuniversitario de la investigación.
3. Posicionar los grupos de investigación y demás formas organizativas en las categorías más altas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología orientado por Colciencias, y en los referentes nacionales e internacionales vigentes.
4. Incrementar la visibilidad y reconocimiento de la producción intelectual de la Universidad EAFIT.
5. Articular las actividades y acciones en investigación con lo previsto en el Reglamento de Propiedad Intelectual y Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores.

6. Establecer criterios y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Universidad EAFIT.
7. Articular las acciones en investigación con el desarrollo de las áreas académicas, en especial con las del sistema de posgrados.

ARTÍCULO 3. Comité de Ética de la investigación de la Universidad EAFIT

El Comité de Ética de la investigación de la Universidad EAFIT es un cuerpo colegiado encargado de conocer todos los proyectos y actividades de investigación que involucren seres vivos, con el fin de proteger sus derechos, y garantizar su bienestar. Estará conformado por:

- El director de investigación.
- El secretario general o su delegado.
- Tres profesores, que sean investigadores activos, en representación de los grupos de investigación registrados en Colciencias por parte de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 4. Funciones del Comité de Ética de la investigación de la Universidad EAFIT

El Comité de Ética de la investigación de la Universidad EAFIT deberá avalar, y hacer seguimiento de todos los proyectos y actividades de investigación que involucren seres vivos, velar por la protección de sus derechos, y garantizar su bienestar; además deberá resolver todos los asuntos éticos que se puedan llegar a presentar con estas investigaciones.

Parágrafo. El Comité de Ética de la investigación de la Universidad EAFIT adoptará sus procedimientos, y demás funciones que surjan a partir del momento de su creación.

ARTÍCULO 5. Organización del sistema de investigación

La Universidad EAFIT organiza su sistema de investigación bajo las figuras de semilleros y grupos de investigación; y participa en la constitución de redes, alianzas, centros e institutos, y demás formas organizacionales consideradas en el sistema nacional, y según referentes internacionales. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Semillero de investigación.** Un semillero de investigación es el estudio desarrollado de manera intencional y organizada por parte de una o más personas, estudiantes o profesores, alrededor de un problema específico, relacionado con las áreas académicas de su interés.
2. **Grupo de investigación.** El grupo de investigación es la unión de dos o más miembros de la comunidad académica que trabajan intencionalmente en un plan, propósito o agenda organizada por proyectos y programas de investigación durante un tiempo suficiente para producir resultados de conocimiento.
3. **Redes y alianzas.** Es la participación de la Universidad EAFIT, a través de sus semilleros y grupos de investigación en la conformación de redes y alianzas nacionales e internacionales de creación y apropiación de nuevo conocimiento.
4. **Centros y/o institutos de investigación.** Centros y/o institutos de investigación son unidades administrativas que adelantan actividades científicas y tecnológicas, con presupuesto propio, las cuales gestionan proyectos, programas, o actividades de investigación y desarrollo, usualmente interdisciplinarios y congregan investigadores de uno o varios grupos para potenciar su actividad.

Parágrafo 1. Un semillero de investigación se formaliza declarando, ante la Dirección de Investigación de la Universidad, su conformación y las actividades de estudio o investigación que desarrollará.

Parágrafo 2. El grupo de investigación se formaliza declarando su conformación y su agenda de investigación ante la Dirección de Investigación de la Universidad. La Universidad podrá igualmente formalizar su existencia ante Colciencias u otras entidades donde pueda ser relevante su registro.

La coordinación de un grupo de investigación estará a cargo de un profesor con vinculación de tiempo completo o de medio tiempo.

ARTÍCULO 6. Los proyectos y actividades de investigación

La Universidad EAFIT desarrolla de manera regular y planeada un conjunto de proyectos y actividades de investigación articuladas bajo el marco del Plan Estratégico de Desarrollo 2012- 2018, y el plan operativo. Proyectos y actividades que deben hacer parte de las agendas

de investigación de los profesores, de las líneas de investigación de los posgrados, y de los grupos y demás formas organizativas de investigación con los que se relacionan. A continuación se definen las modalidades de proyectos de investigación:

1. **Proyectos internos.** Son los proyectos desarrollados por personal de la Universidad EAFIT usando de manera exclusiva recursos de la Institución.
2. **Proyectos cofinanciados y/o cooperados.** Son los proyectos que se realizan con la participación de uno o más entes externos, bien sea del sector público o privado, nacionales o internacionales, los cuales se vinculan al desarrollo del proyecto mediante aportes en recursos frescos y/o en especie. Dependiendo del tipo de proyecto los aportes pueden ser de carácter reembolsable o condonable. Los proyectos cofinanciados están usualmente asociados con el desembolso de recursos frescos, en tanto que los proyectos cooperados usualmente se desarrollan bajo la figura de aportes en especie por parte de cada una de las entidades que participan en la ejecución del mismo.
3. **Proyectos de posgrado.** Son los proyectos de Maestría y Doctorado enmarcados bajo el sistema de investigación institucional.

ARTÍCULO 7. Criterios de admisibilidad de proyectos de investigación

Para ser considerados en el sistema de investigación institucional los proyectos de investigación deben cumplir los siguientes criterios:

1. **De orden académico:**
 - a) Vinculación a uno de los grupos de investigación vigentes.
 - b) Fundamentación de las líneas de trabajo del grupo y los programas de grado y posgrado correspondientes.
 - c) Generación de masas críticas mediante la vinculación de estudiantes de Maestría y Doctorado.
 - d) El carácter disciplinario o interdisciplinario del grupo responsable del proyecto, de acuerdo con sus objetivos.
 - e) Tipo de productos ofrecidos, de acuerdo con el Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores de la Universidad EAFIT.

- f) Cumplir con los parámetros de elaboración que para el efecto ha establecido Colciencias.

2. De carácter administrativo:

- a) Ser dirigido por un profesor con vinculación a la Institución de tiempo completo o de medio tiempo, que pertenezca a un grupo de investigación de su área de trabajo, que tenga su hoja de vida inscrita y actualizada en el CvLac¹, y que se encuentre a paz y salvo con proyectos de vigencias anteriores, en particular con el cumplimiento de los productos de producción intelectual previstos en los mismos.
- b) Acciones de cooperación en el orden nacional o internacional conducentes a productos y resultados en co-autoría con quienes participan en el proyecto.

3. Presupuestales:

- a) Existencia de recursos externos para la financiación del proyecto.
- b) Disponibilidad de recursos internos.
- c) Composición de los costos del proyecto: inversiones (equipo, software, instalaciones), gastos de personal, viajes, papelería y otros.

ARTÍCULO 8. Proceso de selección de los proyectos de investigación

El proceso de selección de los proyectos de investigación, como parte del sistema de investigación institucional, se desarrollará de la siguiente manera:

- 1. Evaluación de la pertinencia académica y viabilidad por parte del Comité de Investigación de la escuela respectiva. Este Comité, de carácter ad-hoc, estará integrado por el director de investigación

2 CvLAC: "herramienta para el acopio de información de currículos de personas que están involucradas en la labor de generación de conocimiento en todos los niveles". (Colciencias. Modelo de medición de Grupos de Investigación, Tecnológica o de Innovación Año 2008. Pág. 7. Tomado de: <http://www.colciencias.gov.co>. Visitado el 20 de febrero de 2012).

de la Institución, decano de la escuela, o su representante, el jefe del departamento que avala el proyecto de investigación, y tres profesores vinculados a grupos de investigación, designados por el claustro profesoral de la escuela respectiva.

2. Evaluación por parte del Comité de Investigaciones de la Universidad, organismo asesor de la rectoría, el cual realizará la selección final de los proyectos de investigación a apoyar, sujeto a disponibilidad presupuestal y a la definición de prioridades institucionales.

ARTÍCULO 9. Seguimiento a los proyectos de investigación

El seguimiento de los proyectos de investigación estará a cargo del Comité de Investigación de la escuela respectiva, el cual definirá la cantidad y periodicidad de informes preliminares, en consonancia con lo contemplado en los contratos correspondientes, en los proyectos cofinanciados y/o cooperados.

Parágrafo. La Universidad podrá intervenir y/o suspender un proyecto de investigación, cuando detecte alguna anomalía durante su proceso de ejecución.

ARTÍCULO 10. Cierre y evaluación de un proyecto de investigación

Un proyecto de investigación culmina con la entrega oportuna, según el calendario del desarrollo previsto, de los productos ofrecidos y de un informe descriptivo del proceso de investigación realizado. Los productos entregados serán evaluados conforme al Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores de la Universidad EAFIT.

Parágrafo 1. En los proyectos cofinanciados y/o cooperados el cierre se hará mediante acta de liquidación y un acta de evaluación de los resultados y productos obtenidos.

Parágrafo 2. En los proyectos internos y de posgrado, el cierre se hará mediante acta de verificación que corrobore la obtención de los resultados y productos previstos. De ser necesario procederá una evaluación con el apoyo de pares externos.

Parágrafo 3. Ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en el proyecto de investigación, el Comité de Investigaciones

de la Universidad determinará las acciones a seguir según el grado de incumplimiento, y lo establecido en las políticas, normas, procedimientos, o algún Estatuto o Reglamento de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 11. Productos y divulgación de la investigación

Toda la producción intelectual que se obtenga como resultado de las investigaciones deberá incluir como afiliación institucional la Universidad EAFIT, con base en los parámetros establecidos en el Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores de la Universidad EAFIT.

Parágrafo. La titularidad de la producción intelectual que se obtenga como resultado de las investigaciones estará regulada por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.

ARTÍCULO 12. Reconocimientos

Los profesores que participen en proyectos de investigación promovidos por la Institución podrán acceder, de acuerdo con los resultados de sus trabajos, a los siguientes reconocimientos:

1. Podrán ser candidatos a recibir los estímulos y distinciones establecidas en el Estatuto Profesoral.
2. La producción intelectual acreditada podrá concursar por los estímulos económicos previstos en el Reglamento sobre la producción intelectual de los profesores de la Universidad EAFIT.
3. Cuando se trate de proyectos cofinanciados, en dinero o en especie, podrá recibir una participación sobre los excedentes, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 13. Conformación del Comité de Investigaciones de la Universidad EAFIT

El Comité de Investigaciones de la Universidad EAFIT es un cuerpo colegiado, con carácter asesor de la rectoría, y estará conformado por:

- El rector, o, en su ausencia, el vicerrector académico de la Universidad, quien lo presidirá.
- Los decanos de las escuelas o sus delegados.

- Tres profesores, con sus respectivos suplentes, que sean investigadores activos, en representación de los grupos de investigación registrados en Colciencias por parte de la Universidad EAFIT.
- El director de investigación, quien actúa como su secretario.

ARTÍCULO 14. Funciones del Comité de Investigaciones de la Universidad EAFIT

Serán funciones del Comité de Investigaciones de la Universidad EAFIT las siguientes:

1. Asesorar a la rectoría y a las escuelas en todos los aspectos relacionados con la investigación en la Universidad.
2. Buscar y obtener, con el apoyo y gestión del director de investigación, mecanismos de financiación de los proyectos de investigación.
3. Evaluar los avances y resultados de los proyectos de investigación y hacer recomendaciones.
4. Aprobar cada año los proyectos de investigación que han de realizarse en la Universidad.
5. Distribuir, entre los proyectos de investigación aprobados, el presupuesto global asignado por la Universidad para la investigación.
6. Establecer los procedimientos para desarrollar la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 15. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 16. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría, y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Estatuto de Investigaciones del 3 de diciembre de 1997.

4. Reglamento para la evaluación de la labor académica

ARTÍCULO 1. Definiciones

La labor académica de los profesores se desarrolla, durante calendarios académicos definidos, en los distintos campos de acción profesoral que conducen al cumplimiento, en condiciones de excelencia, de todas y cada una de las funciones sustantivas de la Universidad, las cuales, para efectos de este Reglamento, se definen así:

1. Investigación es toda actividad realizada de manera sistemática, bajo los parámetros metodológicos de la ciencia, orientada a la generación de nuevo conocimiento, por parte de un profesor o de un grupo de profesores, registrados en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias, o quien hiciere sus veces.
2. La docencia es el conjunto de acciones que promueven el aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes. La docencia comprende, entre otras labores, el diseño y desarrollo de cursos, seminarios y talleres; la dirección o coordinación de talleres, seminarios, trabajos de campo y de laboratorio; la atención y tutoría a estudiantes; la asesoría, dirección y/o asistencia en trabajos y tesis de grado, monografías e investigaciones académicas, así como la colaboración en los distintos procesos de evaluación académica.
3. La proyección social es el conjunto de actividades, de diversa índole, mediante las cuales la Universidad interactúa con la sociedad para contribuir a la solución de problemas específicos

de agentes particulares. La proyección social o interacción con la comunidad comprende las labores de asesoría y consultoría; la participación en programas sociales, de carácter privado o gubernamental; la educación continuada y demás actividades, diferentes a la docencia y a la investigación, que contribuyan al progreso social, económico, científico y cultural del país, según está previsto en la Misión institucional, y a proyectar una buena imagen de la Universidad EAFIT ante la sociedad.

4. La administración académica se define como el conjunto de actividades, relativas a la gestión del talento humano y a la utilización de recursos físicos y financieros, que son requeridas para el buen desempeño de la docencia, la investigación y la proyección social. La administración académica comprende las labores de **coordinación** de grupos de investigación, de líneas de énfasis, de proyectos de consultoría, de asignaturas, y de programas de educación continuada; las **jefaturas** de departamento, las coordinaciones de programas de grado y de posgrados; y la realización de labores de desarrollo institucional, como los procesos de registros calificados, de autoevaluaciones con fines de acreditación, y de procesos de planeación, entre otras actividades que contribuyen al fortalecimiento institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Plan de trabajo profesoral

La asignación de la labor académica del profesor, para un período calendario, constituye su plan de trabajo para el período indicado. Corresponde al decano y al jefe del departamento académico definir los planes de trabajo del profesorado a su cargo, en consonancia con los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Naturaleza y objetivos de la evaluación

La evaluación de la labor académica realizada por los profesores constituye un elemento integral de todos los procesos de autoevaluación y de mejoramiento continuo que adelanta la Institución en busca de la excelencia en todas sus actividades académicas y administrativas.

En consonancia, la evaluación de la labor académica está orientada al logro de los siguientes objetivos:

1. Elevar la calidad de la docencia que se ofrece en los programas de grado, de posgrado, y en cursos de extensión de diversa índole.
2. Promover el desarrollo intelectual del profesor en su área académica de desempeño, y en su calidad de profesional de la docencia.
3. Apoyar la consolidación de EAFIT como una Universidad de docencia con investigación.
4. Contribuir al mejoramiento de los procesos de docencia, investigación, proyección social y administración académica de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Actores

En la evaluación de la labor académica realizada por el profesorado participarán los alumnos, los colegas, los jefes inmediatos y el propio profesor.

ARTÍCULO 5. Elementos

La evaluación anual de cada profesor será el promedio ponderado de los siguientes elementos, con las participaciones que se identifican entre paréntesis:

- a) Resultados de la evaluación de la docencia por parte de los alumnos (40%)
- b) Autoevaluación desarrollada por el profesor (20%)
- c) Evaluación de pares, desarrollada por colegas de su área y/o departamento académico (10%)
- d) Evaluación de los resultados del plan de trabajo profesoral, realizada por el decano y jefe de departamento (30%)

Parágrafo 1. Cuando el plan de trabajo de un profesor esté concentrado en la administración académica, para su evaluación se tendrán en cuenta, además, los siguientes elementos:

1. La gestión académica y administrativa de la dependencia o área a su cargo.
2. La gestión de recursos financieros y físicos.
3. El liderazgo y la planeación.

En estos casos se utilizará el siguiente sistema de ponderación:

- a) Resultados de la evaluación de la docencia por parte de los alumnos (20%)
- b) Autoevaluación desarrollada por el profesor (10%)
- c) Evaluación de pares, desarrollada por colegas de su área y/o departamento académico (10%)
- d) Evaluación de los resultados del plan de trabajo profesoral, realizada por el decano y jefe de departamento (60%)

Parágrafo 2. En la evaluación de los profesores que, de manera transitoria, ejerzan cargos de dirección institucional (rector, vicerector, secretario general, decano, vicedecano y/o director), participarán, además, los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que se encuentren bajo su orientación. El 80% de su evaluación corresponderá a los resultados de su gestión en el cargo asumido, durante el período de análisis. Los componentes de este porcentaje serán definidos por su superior inmediato. El 20% restante se compondrá, en partes iguales, por su propia autoevaluación y por la evaluación de los profesores que de él dependan.

Parágrafo 3. En otras situaciones especiales como dedicación de tiempo completo a consultoría, investigación, período sabático, o realización de algún programa de formación y capacitación profesoral, la evaluación se hará con base en los informes de actividades presentados, los resultados del seguimiento y de las evaluaciones de los mismos, de acuerdo a los compromisos adquiridos en el plan de trabajo profesoral. La evaluación se hará por el jefe de departamento y el decano.

Parágrafo 4. La evaluación de pares será realizada por profesores de tiempo completo, de medio tiempo, y de cátedra, que hayan trabajado, durante ese año, en el mismo departamento o área académica del profesor evaluado.

Parágrafo 5. La rectoría definirá los formularios que se utilizarán para cada uno de los elementos o componentes de la evaluación, al igual que la manera de aplicarlos.

ARTÍCULO 6. Evaluación anual y seguimiento semestral

La evaluación de la labor académica realizada por el profesor será anual. Cada semestre se hará un seguimiento a la ejecución de proyectos o actividades del profesor, por parte del jefe del departamento.

ARTÍCULO 7. Acta de evaluación

De la evaluación de la labor académica realizada por el profesor durante el año se levantará acta que se conservará en la hoja de vida.

ARTÍCULO 8. Resultados

La Universidad espera que todos sus docentes alcancen resultados de alta calidad en su desempeño en los distintos campos de acción profesoral que componen su plan de trabajo. Cuando esto ocurra, los mejores profesores podrán aspirar a recibir alguno de los estímulos y distinciones previstos en el Estatuto Profesoral.

Por otra parte, con base en los resultados de la evaluación, el decano, el jefe de departamento y el rector o su delegado, acordarán los planes de mejoramiento individual de cada profesor y los logros esperados del mismo, cuando haya lugar a ellos.

ARTÍCULO 9. Evaluación de la labor académica de los profesores de cátedra

La evaluación de la labor académica de los profesores de cátedra estará a cargo del jefe del departamento y decano, de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, y el resultado de la evaluación de la docencia por parte de los alumnos.

ARTÍCULO 10. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 11. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría, y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012.

5. Reglamento para el período sabático

ARTÍCULO 1. Definición

El período sabático es un estímulo que la Universidad EAFIT otorga a los profesores de carrera académica, definida en el Estatuto Profesor 2012, para propiciar su mejoramiento en su disciplina o profesión. Consiste en la concesión de una licencia remunerada de un año para que durante la misma el profesor realice un proyecto especial relacionado con la docencia, la investigación, y/o la proyección social.

Parágrafo. La licencia remunerada que disfrutará el profesor durante el período sabático no suspenderá la continuidad del contrato de trabajo del profesor.

ARTÍCULO 2. Objetivos

El período sabático es un estímulo orientado a:

1. Constituir un reconocimiento al desempeño de excelencia en la labor académica realizada por los profesores de la Institución, sea en la docencia, investigación, proyección social, o administración académica.
2. Promover el desarrollo profesional y disciplinar de los profesores.
3. Contribuir a la consolidación de EAFIT como una Universidad de docencia con investigación.

ARTÍCULO 3. Requisitos

Los requisitos para solicitar un período sabático son los siguientes:

1. Ser profesor de carrera académica, de acuerdo con el Estatuto Profesorial 2012, con dedicación de tiempo completo, al momento de hacer la solicitud.
2. Haber prestado servicios a la Universidad con dedicación de tiempo completo durante nueve (9) años, dentro del mismo contrato de trabajo, y contados a partir de su vinculación a la Institución.
3. Presentar solicitud escrita al jefe de departamento y al decano de la escuela a la cual se encuentra adscrito el profesor, con una antelación mínima de seis meses, indicando: el alcance, los objetivos y acciones concretas para su desarrollo, su relación con los programas y proyectos del área académica respectiva, los resultados a entregar a la Universidad, la fecha de iniciación, asesor académico y, en caso de ser necesario, los recursos para su ejecución.

ARTÍCULO 4. Aval y aprobación de las solicitudes

El Consejo de Escuela avalará, y la rectoría, o la instancia que ella decida, aprobará, las solicitudes recibidas con base en los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos para la aprobación del período sabático.
2. Resultados de la evaluación de la labor académica del profesor en los tres (3) años previos a la solicitud.
3. Congruencia, pertinencia e impacto del proyecto a realizar por el profesor durante el período sabático con los programas y planes de desarrollo del área académica respectiva.
4. Factibilidad de los recursos requeridos para la realización del proyecto durante el período sabático.
5. Compromisos institucionales adquiridos por el profesor y tiempo requerido para su ejecución al momento de realizar la solicitud del período sabático.
6. Cronograma de trabajo y fechas de informes de avances del período sabático.
7. Tipo de productos a entregar de acuerdo con la producción intelectual reconocida por la Universidad.

Parágrafo. El profesor solicitante del período sabático deberá exponer en sesión del Consejo de Escuela el proyecto a realizar durante el mismo.

ARTÍCULO 5. Limitaciones

Se establecen las siguientes limitaciones para disfrutar el período sabático:

1. Las licencias no remuneradas, iguales o mayores a 6 meses de duración, así como las licencias de estudio con dedicación de tiempo completo, o medio tiempo, interrumpen el tiempo de servicios requerido para disfrutar el período sabático.
2. No se podrá otorgar el período sabático para la terminación de estudios, realización de tesis de grado o de estudios de un segundo idioma.
3. Si un profesor de carrera académica no hace uso de un período sabático, el tiempo que sobrepase al requerido se le podrá acumular para un siguiente período, pero no de manera que pueda acumular dos años sabáticos consecutivos. En estos casos, para solicitar un segundo período sabático deberán transcurrir al menos tres años desde la terminación del primero.

ARTÍCULO 6. Iniciación

La fecha de inicio del período sabático será establecida por la rectoría, o la instancia que ella decida.

ARTÍCULO 7. Seguimiento

El jefe de departamento y el decano serán los responsables de realizar el seguimiento de las actividades a desarrollar durante el período sabático por el profesor de carrera académica, de acuerdo con los informes de avances establecidos en el cronograma de trabajo del profesor, de lo cual informarán oportunamente a la rectoría o la instancia que ella decida.

ARTÍCULO 8. Evaluación

El jefe de departamento y el decano realizarán la evaluación del período sabático con base en el informe final entregado por el profesor de carrera académica, la cual deberá ser remitida a la rectoría, o la instancia que ella decida, para su aprobación.

Parágrafo 1. Para la aprobación de la evaluación del período sabático, la rectoría, o la instancia que ella decida, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos, y revisará los resultados entregados a la Universidad y su calidad.

Parágrafo 2. Los productos derivados del período sabático serán regulados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Parágrafo 3. El período sabático se entenderá finalizado con la aprobación de la evaluación del mismo emitida por la rectoría, o la instancia que ella decida, y a partir de esa fecha, empezará de nuevo a contar el tiempo requerido para solicitar el siguiente período sabático.

ARTÍCULO 9. Finalización anticipada

Si el profesor de carrera académica llegare a incumplir alguno de los compromisos adquiridos, las políticas, normas o procedimientos establecidos para el período sabático, o algún Estatuto o Reglamento de la Universidad, el rector podrá finalizar anticipadamente el período sabático. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 11. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012.

6. Reglamento para la formación y capacitación profesoral

ARTÍCULO 1. Declaración de principios

Este reglamento está fundado en los siguientes principios:

1. La Universidad EAFIT en la búsqueda continua de la excelencia, requiere contar con el mejor, más calificado e idóneo personal académico y administrativo.
2. Para la Universidad EAFIT es fundamental apoyar el perfeccionamiento del conocimiento, y el mejoramiento del nivel académico e investigativo de sus profesores, con el propósito de lograr y conservar reconocimiento nacional e internacional.
3. Dentro de su propósito de ser una Universidad de docencia con investigación, EAFIT considera prioritarios la formación doctoral de sus profesores, y los programas de capacitación congruentes con los planes de desarrollo de las escuelas y departamentos académicos, y con las necesidades de mejoramiento del área.
4. Con el propósito de evitar la endogamia académica, se buscará estimular la formación de los profesores en programas ofrecidos por Instituciones de educación superior diferentes a la Universidad EAFIT.
5. Es potestativo de la Universidad EAFIT brindar apoyo económico institucional para programas de formación o de capacitación profesoral.

ARTÍCULO 2. Objetivos

Los objetivos institucionales en la formación y capacitación de sus profesores son los siguientes:

1. Constituir un reconocimiento al desempeño de excelencia en la labor académica realizada por los profesores de la Institución, sea en la docencia, investigación, proyección social, o administración académica.
2. Promover el desarrollo profesional y disciplinar de los profesores.
3. Contar con personal docente capaz de generar logros académicos e investigativos, y reconocimiento nacional e internacional.
4. Lograr excelencia académica, por medio de la formación y capacitación continua de los profesores.
5. Consolidar un cuerpo profesoral calificado, capaz de implementar distintas metodologías que propicien el aprendizaje.

ARTÍCULO 3. Profesor en formación, selección y tipo de vinculación

El profesor en formación es la persona con título profesional, menor de 28 años de edad, que la Universidad EAFIT vinculará para propiciar su formación de Maestría o Doctorado, y desarrollar sus competencias docentes e investigativas, con miras a garantizar la calidad de los programas, mediante un relevo generacional planificado y oportuno.

Parágrafo 1. La Universidad, de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Formación y Capacitación, fijará el presupuesto que se destinará para la vinculación de profesores en formación, y con base en éste las distintas unidades académicas diseñarán los términos y condiciones de un concurso, cuyos resultados determinarán el aspirante elegido como profesor en formación.

Parágrafo 2. El profesor en formación será vinculado mediante contrato laboral a término fijo por un período inicial de un (1) año, prorrogable por un período igual, con el propósito de que adelante, con el respaldo de la Universidad EAFIT, su proceso de admisión a un programa de Maestría y/o Doctorado en una institución nacional o internacional, y realice las gestiones necesarias para conseguir apoyo financiero, total o parcial, para la realización de sus estudios, por parte

de una entidad externa a la Universidad. En caso de no alcanzar este compromiso, el profesor en formación no podrá continuar vinculado a la Institución.

ARTÍCULO 4. Programas de formación

La Universidad EAFIT considera como programas de formación aquellos que permiten el perfeccionamiento del profesor en un área del conocimiento, una profesión o una disciplina, mediante la realización de posgrados a nivel de Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 5. Aval inicial

El jefe del departamento y decano de la escuela a la cual se encuentre adscrito el profesor, deberán avalar el programa de formación, propuesto por el profesor, atendiendo a las necesidades del área, y a la relación del programa de formación con los planes de desarrollo de la escuela y/o departamento académico.

ARTÍCULO 6. Requisitos para solicitar apoyo institucional para programas de formación

Los requisitos para solicitar apoyo institucional para programas de formación son los siguientes:

1. Estar vinculado como profesor con contrato de trabajo a término indefinido, o ser profesor en formación, al momento de hacer la solicitud.
2. Haber logrado resultados favorables en las evaluaciones de su labor académica en los tres (3) años anteriores a su propuesta de formación.
3. Presentar solicitud escrita al jefe del departamento y decano de la escuela a la cual se encuentre adscrito, para participar en algún programa de formación, con una antelación mínima de dos (2) meses, indicando:
 - a) Nombre del programa de formación en el que desea participar.
 - b) Nombre y lugar de la Institución donde desea realizar los estudios.
 - c) Plan de estudios del programa de formación que desea realizar.
 - d) Constancia de aceptación de la Institución donde desea realizar los estudios.

- e) Argumentar la relación que existe entre el programa de formación con los planes de desarrollo de la escuela y/o departamento académico.
 - f) Fecha de inicio y terminación de los estudios.
 - g) Presupuesto del costo total del programa de formación.
4. Para programas de Doctorado el profesor debe ser menor de 35 años, y para programas de Maestría debe ser menor de 30 años. La rectoría podrá hacer excepciones a este requisito.

Parágrafo. Cuando se trate de profesores en formación, los resultados favorables en las evaluaciones de su labor académica corresponderán al tiempo que se hubieren desempeñado como profesores; y adicionalmente deberán cumplir con el requisito de haber estado vinculados a la Institución por un tiempo no inferior a un año.

ARTÍCULO 7. Selección y aprobación de programas de formación profesoral

El análisis y la aprobación de solicitudes de programas de formación profesoral estarán a cargo del Comité de Formación y Capacitación Profesoral, el cual decidirá con base en los siguientes criterios:

1. Revisión de los resultados de las evaluaciones de la labor académica del profesor de los tres (3) años anteriores a su propuesta de formación.
2. Pertinencia del programa de formación con los planes de desarrollo de la escuela y/o departamento académico.
3. Disponibilidad de recursos presupuestales destinados por la Universidad para programas de formación.
4. Cantidad máxima de profesores que por escuela podrán participar en programas de formación durante el año.
5. Consideración del tiempo requerido para desarrollar el programa de formación.
6. Atención de prioridades para la formación profesoral:
 - a) Articulación del programa de formación con el Plan Estratégico de Desarrollo.

- b) Necesidades de mejoramiento del área académica, y del profesor según planes de formación.
- c) Disponibilidad de becas y otros recursos de apoyo.
- d) La historia académica relevante, méritos y distinciones del profesor.

Parágrafo. El Comité de Formación y Capacitación Profesor 2012 estará integrado por los decanos, el rector o su delegado, el director de docencia, o quien haga sus veces, el director de desarrollo humano, y será invitado el jefe del departamento al cual se encuentra adscrito el profesor. La conformación del Comité de Formación y Capacitación Profesor 2012 podrá variar a juicio de la rectoría.

ARTÍCULO 8. Apoyo económico de la Universidad EAFIT para programas de formación

La Universidad EAFIT otorgará un porcentaje de apoyo económico para la realización de programas de formación, el cual dependerá del presupuesto presentado por el profesor y el apoyo económico externo que haya solicitado y obtenido el mismo en instituciones que financien estudios de educación superior.

Parágrafo. La Universidad EAFIT podrá establecer convenios de compensación con otras Instituciones de educación superior del país, en relación con los derechos de matrícula en programas de formación.

ARTÍCULO 9. Tiempo otorgado para la formación profesoral

La Universidad EAFIT otorgará licencias de estudio con la siguiente restricción: el tiempo máximo de duración de los estudios en programas de formación en Maestría será de dos (2) años y en programas de formación en Doctorado será de cinco (5) años.

Parágrafo 1. Cuando se presente continuidad entre la formación en Maestría y la formación en Doctorado, el tiempo máximo de duración de la totalidad de los estudios será de 5 años.

Parágrafo 2. El Comité de Formación y Capacitación Profesor 2012 determinará los tiempos de dedicación del profesor a los estudios en Maestría o Doctorado.

ARTÍCULO 10. Contrato de formación condonable

El profesor a quien se le haya aprobado la solicitud para participar en un programa de formación deberá suscribir un contrato de formación condonable.

ARTÍCULO 11. Compromisos

El profesor a quien se le haya aprobado la solicitud para participar en un programa de formación tendrá los siguientes compromisos con la Universidad:

1. Realizar la totalidad del programa de formación y obtener durante el periodo establecido el título correspondiente.
2. Mantener un nivel de excelencia en todas las actividades desarrolladas.
3. Mantener activa su vinculación al grupo de investigación u otras unidades académico administrativas a las cuales pertenece y mantener actualizada la información correspondiente, así como la de su producción intelectual, eventos en los que participe, redes de información a las que se vincule, entre otras.
4. Hacer mención y el debido reconocimiento a la Universidad EAFIT en las publicaciones y en las ponencias que se presenten en congresos, y demás eventos académicos en que participe durante la realización de sus estudios.
5. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad EAFIT, a efectos de llevar los procesos de gestión de patente, u otros según la normativa vigente.
6. Presentar informe anual oficial de avance de los estudios, al decano y jefe de departamento académico al cual se encuentre adscrito.
7. Demás compromisos establecidos en el contrato de formación condonable.
8. Al terminar sus estudios de Maestría o Doctorado, prestar sus servicios a la Universidad EAFIT por un término igual al doble del tiempo invertido en los mismos, contados a partir de la fecha de obtención del título

Parágrafo. En el evento en que el profesor incumpla alguno de los compromisos adquiridos deberá pagar a la Universidad EAFIT, las multas que se establezcan en el respectivo contrato de formación condonable, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

ARTÍCULO 12. Programas de capacitación

La Universidad EAFIT considera como programas de capacitación, aquellos que permiten el perfeccionamiento del profesor para su ejercicio profesional en la Institución, mediante eventos, de formación pedagógica, de actualización en la profesión o disciplina, de formación en investigación o de administración académica, entre otros.

Parágrafo. Los programas de capacitación susceptibles de apoyo institucional por la Universidad EAFIT podrán ser nacionales o internacionales; para los primeros el decano de la escuela definirá el apoyo económico otorgable, y para los segundos se requerirá la aprobación del Comité de Formación y Capacitación Profesor al.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para solicitar participación en programa de capacitación

El profesor interesado en participar en algún programa de capacitación deberá presentar solicitud al jefe del departamento y decano con una antelación mínima de dos (2) meses, indicando:

1. Nombre del programa de capacitación en el que desea participar.
2. Relación del programa de capacitación con los planes de desarrollo del departamento académico, y del profesor.
3. Presupuesto.

ARTÍCULO 14. Concepto para la solicitud de participación en programa de capacitación internacional

El jefe del departamento y el decano analizarán la armonía del programa de capacitación internacional con los planes de desarrollo de la escuela y departamento académico, y emitirán un concepto al Comité de Formación y Capacitación Profesor al, quien decidirá acerca de la solicitud.

ARTÍCULO 15. Criterios de aprobación de la solicitud para participar en programa de capacitación

Para la aprobación de la solicitud de capacitación deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Congruencia del programa de capacitación con los planes de desarrollo de la escuela y departamento académico.
2. Disponibilidad de los recursos presupuestales destinados por la Universidad para programas de capacitación.
3. Atención de prioridades para la capacitación profesoral:
 - a) Necesidades de mejoramiento del área, y del profesor.
 - b) La historia académica relevante, meritos y distinciones del profesor.

ARTÍCULO 16. Apoyo económico de la Universidad EAFIT para programas de capacitación

La Universidad EAFIT podrá apoyar a los profesores con un porcentaje o con la totalidad del costo del programa de capacitación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las prioridades en materia de capacitación profesoral.

Parágrafo. La Universidad acordará con el profesor las condiciones y compromisos bajo los cuales se otorga el apoyo para el programa de capacitación.

ARTÍCULO 17. Finalización anticipada

Si el profesor llegare a incumplir alguno de los compromisos adquiridos, las políticas, normas o procedimientos establecidos para la formación y capacitación profesoral, o algún Estatuto o Reglamento de la Universidad, el rector podrá finalizar anticipadamente cualquier programa. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 19. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012, y deroga el Estatuto de Desarrollo Profesor al aprobado el 3 de diciembre de 1997.

7. Reglamento de estímulos y distinciones para los profesores

ARTÍCULO 1. Objetivo

Mediante el otorgamiento de estímulos y distinciones la Universidad exalta y reconoce la excelencia académica de sus profesores, que hayan sobresalido en actividades de docencia, investigación, proyección social, y administración académica.

Parágrafo. Todo reconocimiento que la Universidad EAFIT le otorgue a un profesor quedará registrado en la respectiva hoja de vida.

ARTÍCULO 2. Estímulos

Son los reconocimientos que la Universidad EAFIT otorga a sus profesores con el fin de propiciar su continuo crecimiento, y su perfeccionamiento científico y profesional. Los estímulos constituyen incentivos para que el profesor continúe desarrollando actividades académicas de excelencia. Con este propósito, la Universidad EAFIT establece los siguientes estímulos:

1. Período sabático.
2. Acceso a programas de formación y de capacitación.
3. Premio a la investigación Universidad EAFIT.
4. Premio proyección social Universidad EAFIT.
5. Premio excelencia docente Universidad EAFIT.

Parágrafo. Los estímulos de período sabático, y de acceso a programas de formación y de capacitación, se regirán por los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 3. Distinciones

Son las designaciones honoríficas concedidas como reconocimiento a la trayectoria académica de un profesor y a las contribuciones realizadas al desarrollo de la Institución. Para la Universidad EAFIT constituyen distinciones las siguientes:

1. Profesor titular.
2. Profesor afiliado.
3. Profesor emérito.
4. Profesor distinguido.

ARTÍCULO 4. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento del premio a la investigación Universidad EAFIT

1. **Procedimiento.** El Comité de Investigaciones de la Universidad presentará las candidaturas de quienes hayan obtenido resultados destacados en investigación, y emitirá un concepto al Consejo Directivo, el cual decidirá sobre quien(es) recibirá(n) el premio.

El Consejo Directivo determinará el número máximo de premios anuales a la investigación a otorgar.

2. **Criterios.** El Comité de Investigaciones de la Universidad y el Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:
 - a) Resultados destacados obtenidos por el profesor, el grupo o el proyecto de investigación.
 - b) Resultado de la evaluación de la investigación realizada por los pares académicos externos.
 - c) Obtención de un logro investigativo reconocido por la comunidad académica nacional o internacional.
 - d) Cumplimiento del cronograma de trabajo, y en la presentación de informes.
 - e) Tipo de producción intelectual derivada de la investigación.

3. **Oportunidad.** El premio a la investigación será otorgado por el Consejo Directivo cada año en evento público, acompañado del respectivo reconocimiento económico.

ARTÍCULO 5. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento del premio proyección social Universidad EAFIT

1. **Procedimiento.** Los consejos de escuela y decanos presentarán las candidaturas de los profesores que hayan contribuido de manera sobresaliente en actividades de proyección social, y emitirán un concepto al Consejo Directivo, el cual decidirá quién(es) recibirá(n) el premio.

El Consejo Directivo determinará el número máximo de premios anuales a la proyección social que se otorgará.

2. **Criterios.** Los consejos de escuela, decanos y Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:
 - a) Contribución sobresaliente del profesor en actividades de proyección social, y a la solución de problemas específicos de agentes particulares.
 - b) Importante contribución al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de actividades de proyección social.

3. **Oportunidad.** El premio proyección social será otorgado por el Consejo Directivo cada año en evento público, acompañado del respectivo reconocimiento económico.

ARTÍCULO 6. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento del premio excelencia docente Universidad EAFIT

1. **Procedimiento.** Los consejos de escuela y decanos presentarán las candidaturas de los profesores que hayan sobresalido en labores docentes, y emitirán un concepto al Consejo Directivo, el cual decidirá quién(es) recibirá (n) el premio.

El Consejo Directivo determinará el número máximo de premios anuales a la excelencia docente que se otorgará.

2. **Criterios.** Los consejos de escuela, decanos y Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:
 - a) Desempeño sobresaliente del profesor en las labores docentes.
 - b) Rol pedagógico del profesor.
 - c) Diseño de cursos de grado o posgrado con innovaciones pedagógicas sobresalientes.
 - d) Preparación de material de apoyo.
 - e) Resultado favorable en la evaluación de la labor académica del profesor en los dos (2) años anteriores a la entrega del premio.
 - f) Aplicación constante de fructíferas metodologías de enseñanza, avaladas por los estudiantes.
 - g) Resultado de la encuesta aplicada a los estudiantes próximos a obtener el grado.
 - h) Publicación de trabajos del profesor relacionados con la docencia.
3. **Oportunidad.** El premio excelencia docente será otorgado por el Consejo Directivo cada año en evento público, acompañado del respectivo reconocimiento económico.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de la distinción de profesor titular

Una vez el profesor de carrera académica ascienda a la categoría de profesor titular, el Consejo Directivo otorgará esta distinción en acto público.

ARTÍCULO 8. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento de la distinción de profesor afiliado

1. **Procedimiento.** Los consejos de escuela y decanos presentarán las candidaturas a la distinción de profesor afiliado, y emitirán un concepto al Consejo Directivo, el cual decidirá quien(es) recibirá(n) la distinción.

Luego de conocer la candidatura, se deberá aceptar o no, la designación de profesor afiliado.
2. **Criterios.** Los consejos de escuela, decanos y Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:

- a) La contribución permanente, al desarrollo y a la visibilidad académica de la Universidad EAFIT, por parte de una persona vinculada a otra institución de educación superior, centros o institutos de investigación.
 - b) Los productos desarrollados con la colaboración de una persona vinculada a otra institución de educación superior, centros o institutos de investigación.
 - c) La continuidad de las contribuciones hechas.
3. **Oportunidad.** Cuando las circunstancias lo ameriten, el Consejo Directivo otorgará la distinción de profesor afiliado, y determinará el tiempo por el cual se otorga.

Parágrafo. Este reconocimiento autoriza al profesor afiliado a hacer explícita mención de su afiliación a la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO 9. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento de la distinción de profesor emérito

1. **Procedimiento.** La rectoría deberá motivar la designación de profesor emérito, ante el Consejo Directivo, el cual decidirá quién (es) recibirá (n) la distinción.
Luego de conocer la candidatura, se deberá aceptar o no, la designación de profesor emérito.
2. **Criterios.** El rector y el Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:
 - a) Contribuciones excepcionales al progreso académico y prestigio de la Universidad, durante su trayectoria como profesor de tiempo completo, por más de 15 años de vinculación continua a la Institución.
 - b) Reconocimiento del profesor en cualquiera de los siguientes campos: docencia, investigación, y/o proyección social.
 - c) Destacados aportes a la ciencia, las humanidades y las artes, por parte de personas que no tengan título académico de Maestría o de grado.
3. **Oportunidad.** El Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten, otorgará la distinción de profesor emérito.

ARTÍCULO 10. Procedimiento, criterios y oportunidad para el otorgamiento de la distinción de profesor distinguido

1. **Procedimiento.** La rectoría deberá motivar la designación de profesor distinguido, ante el Consejo Directivo, el cual decidirá quién(es) recibirá(n) la distinción.

El profesor luego de conocer la candidatura deberá aceptar o no, la designación de profesor distinguido.

2. **Criterios.** El rector y el Consejo Directivo tendrán en cuenta los siguientes criterios para adoptar la decisión correspondiente:
 - a) Vinculación continua, y de tiempo completo en la Institución, como profesor por más de 9 años.
 - b) Destacado compromiso del profesor con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad.
 - c) Relevantes contribuciones del profesor a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
3. **Oportunidad.** El Consejo Directivo, cuando las circunstancias lo ameriten, otorgará la distinción de profesor distinguido.

ARTÍCULO 11. Revisión

Este Reglamento será revisado cada tres (3) años.

ARTÍCULO 12. Competencia

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en primera instancia por la rectoría, y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del 29 de febrero de 2012.

La presente Reglamentación del Estatuto Profesoral 2012
Para una universidad de docencia con investigación
rige a partir del 29 de febrero de 2012.



Juan Luis Mejía Arango

Rector

Medellín, 29 de febrero de 2012



Estatuto Profesoral 2012

Para una universidad de docencia con investigación